

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián de Guipúzcoa, sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL DECRETO

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho contra la que pronunció la Audiencia de Bilbao, en la cual se condena á Miguel Aguirre Arteche, Bernardo Funes Peiro, Manuel Pérez Gil y Pedro Lacalle, á la pena de muerte por el delito de tentativa de robo, del que resultó homicidio:

Deseando unir la memoria de un acto de clemencia al grato recuerdo de mi visita á esta invicta villa:

Teniendo presente lo dispuesto en el art. 29 de la ley de 18 de Junio de 1870:

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Miguel Aguirre Arteche, Bernardo Funes Peiro, Manuel Pérez Gil y Pedro Lacalle de Pedro, por la inmediata de cadena perpetua:

Dado en Bilbao á diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
 Manuel Alonso Martínez.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL DECRETO

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. José Echegaray, individuo de número de la Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales, y Ministro que ha sido de Hacienda y Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Presidente de la Comisión á que se refiere el art. 6.º del Real decreto de 11 de Agosto último, por el que se dispone la creación en Madrid de un Instituto Central Meteorológico.

Dado en San Sebastián á veintidós de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
 Carlos Navarro y Rodrigo.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe de Administración, libres de gastos, á D. José Montero y Vidal, en atención á las especiales circunstancias que en

él concurren, y como recompensa de los buenos servicios que ha prestado en el Archipiélago filipino.

Dado en San Ildefonso á doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
 Víctor Balaguer.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda y con los honores de Jefe Superior de Administración, libres de gastos, en recompensa de sus relevantes servicios, á D. Carlos Cuervo Arango y Fernández, Subintendente de Hacienda que ha sido de la provincia de Santiago de Cuba.

Dado en San Sebastián á veinte de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
 Víctor Balaguer.

### MINISTERIO DE MARINA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Como consecuencia de una instancia elevada á esta Superioridad en 23 de Agosto último por D. Francisco de Laiglesia, apoderado de la Compañía de navegación La Bandera Española, y de conformidad con lo informado por la Dirección de Establecimientos científicos de este Ministerio; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que la autorización concedida por Real orden de 16 de Mayo del corriente año á los buques de reciente construcción que se abandonen en España de poder embarcar un primer maquinista de la nacionalidad que exija la casa constructora por el término de los seis meses de garantía, se haga extensiva á los vapores españoles que vayan al extranjero á cambiar sus máquinas, por considerar que se hallan en idénticas condiciones para los efectos de que se trata que los de nueva construcción; debiendo entenderse, sin embargo, que para tener opción á dicha autorización tendrán los buques que sustituir por completo la máquina, y de ninguna manera estarán comprendidos en ella aquellos que sólo cambien una parte ó verifiquen composturas de más ó menos consideración.

De Real orden lo digo á V. E. para su noticia y la de de esa Corporación de su digna presidencia. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 6 de Septiembre de 1887.

RAFAEL RODRÍGUEZ DE ARIAS.

Sr. Presidente del Centro Técnico Facultativo y Consultivo de Marina.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Joaquín A. Villaverde, á nombre de la Real Compañía Asturiana, contra lo resuelto por la Junta arbitral de Gijón, que confirmó el adeudo y recargo impuesto en la Aduana de Avilés á 296 kilogramos de planchas de cinc níquelado que se despacharon con declaración núm. 16/87 para adeudar los derechos de la partida 53 del Arancel y se aforaron por la 57 de dicha tarifa:

Resultando que el consignatario solicita que se rectifique el aforo por lo declarado, alegando que las chapas de que se trata no son de aleación, sino que son de cinc con un simple barniz de níquel, cobre ó latón en una de sus caras, dado por la galvanoplastia, y que siendo su adhesión muy ligera no da á la chapa otro

valor que el de hacerla aplicable en la industria de objetos manufacturados:

Resultando del análisis practicado en la muestra que remitió la Aduana por el Consultor químico de ese Centro que son dos planchas de cinc recubiertas de cobre y luego níqueladas:

Considerando que las citadas planchas no son sólo de cinc, sino de cinc, cobre y níquel, que este último metal les da valor:

Considerando que el plaqué de oro y plata en hojas se aforan como objetos de las mismas materias y que se está en el caso de seguir este precedente;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por esa Dirección general, ha resuelto que se confirme el fallo de la Junta arbitral, se desestime el recurso de alzada y por equidad se releve al interesado del pago del recargo impuesto.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1887.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Vista una instancia de la casa Ouzille y Compañía, solicitando que se habilite el punto de Ribenes, en la bahía de Vigo, para el desembarque de aceite, hoja de lata, estaño, plomo, maquinaria, muebles y herramientas, que previa mente adeudados en la Aduana de aquella localidad se conduzcan con destino á una fábrica de conservas que en el referido punto van á establecer los recurrentes:

Vistos los informes emitidos por el Delegado de Hacienda de la provincia de Pontevedra, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Consejo de Agricultura, Industria y Comercio:

Y considerando que la habilitación de que se trata ha de contribuir al fomento de una industria de importancia, sin gastos ni dificultades para la Hacienda;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha resuelto que se habilite el punto de Ribenes, en la bahía de Vigo, para el desembarque en el mismo de los efectos de que se deja hecho mérito, los cuales, después de adeudados en aquella Aduana, se conducirán al mencionado punto con talones de bahía, documento de la serie C, núm. 1.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1887.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia presentada por D. Romualdo Chavarrri de la Herrera en solicitud de que se tome razón en este Ministerio y se apruebe, en los términos que estableció la Real orden de 26 de Junio del año último respecto á la fundación hecha por la señora Marquesa viuda de Valderas, la establecida por el mismo en la parroquia de San Andrés de Biáñez, Valle de Carranza, en la provincia de Vizcaya:

Resultando que el referido D. Romualdo Chavarrri, por escritura pública otorgada en esta Corte, con fecha 22 de Diciembre próximo pasado ante el Notario D. José García Lastra, ha fundado y constituido una Obra piá de patronato particular, que tiene por objeto proporcionar la instrucción primaria gratuitamente, á perpetuidad, á 60 niños y 60 niñas, de cuatro á diez y ocho años de edad, que sean naturales y residentes en la parroquia citada, ó bien del valle de Carranza cuando no se complete aquel número, para lo cual exige dos locales:

Resultando que el fundador, para el mejor régimen

y dirección de esta Obra que establece una Junta de Patronato, compuesta de un Presidente honorario, que lo será el Sr. Obispo de la diócesis de Vitoria, un Presidente efectivo, que por ahora designa á sí mismo, y á su fallecimiento el que nombre la misma Junta, y cuatro Vocales cuyas condiciones ó requisitos ha designado:

Resultando que el mismo, para el sostenimiento de la fundación fija el capital, consistente en una inscripción intransferible de 100.000 pesetas nominales de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 de interés y renta anual de 4.000 pesetas, cuya inversión indica, así como el destino que ha de darse tanto al capital como á la renta, en el caso que sufran disminución:

Resultando que en la escritura antes mencionada, se consignan los estatutos á que se somete la fundación, así como el reglamento, en el que se señalan las reglas por las cuales han de regirse la provisión de las Escuelas que se crean, los Maestros, una vez posesionados de ellas, y la Junta de Patronato, reservándose el fundador la manera de hacer la primera provisión de aquellas Escuelas, así como la facultad de reformar el reglamento:

Considerando que á esta fundación, así por su objeto, como por la pretensión contenida en la instancia que ha presentado el fundador, son aplicables en todos sus extremos las disposiciones de la Real orden de 26 de Junio último, acordada en Consejo de Ministros, y en la que se fijaron los términos con arreglo á los cuales ha de ejercer el Estado la suprema inspección y vigilancia que le corresponde en general respecto á las fundaciones que tienen por objeto atenciones ó servicios de enseñanza con carácter de perpetuidad;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien declarar lo siguiente:

1.º Que autoriza y aprueba la fundación de que queda hecha referencia, entendiéndose que el Gobierno respetará todos los derechos que se reservan al Patronato de la misma;

2.º Que el Ministerio de Fomento ejercerá única y exclusivamente por sí, y por medio de sus Delegados y Autoridades que del mismo dependan, las facultades que por el protectorado general sobre instituciones de esta naturaleza corresponde al Gobierno, y las que en las escrituras de los estatutos y reglamentos de la fundación se establecen;

3.º Que el Gobierno ejercerá además en las Escuelas de que se trata, la inspección que en los establecimientos de enseñanza le corresponde por lo que respecta á la moral, higiene y estadística;

4.º Que ha visto con agrado el acto de generoso desprendimiento llevado á cabo por el Sr. D. Romualdo Chavarri de la Herrera en favor de la enseñanza, haciéndolo público por medio de la Gaceta oficial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr. De conformidad con lo informado por la Junta de obras del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos; S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha dignado aprobar el presupuesto tercero de las de reparación necesarias en el indicado edificio, formado por el Arquitecto D. Ricardo Velázquez, cuyas obras se ejecutarán por el sistema de administración, cargándose su importe de 4.926 pesetas y 80 céntimos al cap. 17 del presupuesto corriente de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. I. para los fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

#### RECTIFICACIÓN

En la GACETA del 22 del actual se inserta una Real orden del Ministerio de Fomento, y en su art. 1.º se dice, por error de copia: D. Juan Bautista Lázaro de Diego, *Presidente* de la Sociedad Central de Arquitectos, debe decir: *individuo* de la Sociedad Central de Arquitectos.

### CONSEJO DE ESTADO

#### REAL DECRETO

D. ALFONSO XIII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que, ante el Consejo de Estado, pende, en única instancia, entre D. Salvador de Albacete, que representa á D. Joaquín García Alarcón, demandante, y Mi Fiscal, á nombre de la Administración general, demandada y coadyuvada por el Doctor D. Francisco del Castillo y Lechaga, á nombre de D. José Palazón, hoy sus herederos, sobre revocación de la Real Orden expedida por el Ministerio de Fomento en 18 de Marzo de 1883, relativa á la concesión de la mina Virginia.

Visto:

Visto el expediente gubernativo del que aparece: Que en instancia de 12 de Julio de 1876 solicitó del Gobernador de Murcia D. José Palazón y Palazón, seis pertenencias mineras con el título de La Virginia, de mineral plomizo, que se hallaba descubierta en una labor cuya procedencia y dueño se ignoraba, en terreno inculto de las Fuentes, paraje llamado Coto de las Fuentes y Loma del Losal, señaló como límite al

Norte la Rambla del Losal y hacienda de Calera; al Sur la loma del Collado de los Mozos y hacienda de D. Rafael Lengó; al Este la loma de los Cañizos y al Oeste la loma del Collado de las Carretas; designó como punto de partida una calicata que había hecho á unos seiscientos metros en dirección Norte de las casas de las Cenizas:

Que en vista de esta instancia acordó el Gobernador que se instruyera expediente de caducidad de las labores existentes en el perímetro designado para este registro, y hechas las oportunas publicaciones en el *Boletín oficial*, se pasó al Ingeniero Jefe de minas del distrito, quien en 20 de Mayo de 1877 informó haber reconocido el terreno, encontrando las labores denunciadas en el más completo abandono, y, por consiguiente, en causa de justa caducidad de la concesión á que pertenecieran:

Que en 6 de Diciembre de 1876 reclamó Palazón contra la morosidad de la Administración:

Que publicado el informe del Ingeniero en el *Boletín oficial* sin que se presentara reclamación alguna, declaró el Gobernador en 17 de Julio de 1877 caducadas las concesiones que pudieran existir dentro del terreno designado para este registro, y como tampoco se hiciera reclamación, en 18 de Octubre admitió la solicitud del registro, origen del expediente:

Que también se publicó esta providencia, y en 23 de Noviembre siguiente solicitó Palazón que se procediera á la demarcación, á cuyo efecto se pasó el expediente al Ingeniero Jefe en 20 de Febrero de 1878:

Que mientras tanto, en 23 de Marzo de 1877, D. Rafael Lario, apoderado de D. Joaquín García Alarcón, había solicitado con el nombre de Viernes de Dolores quince pertenencias de mineral ferruginoso en terreno inculto de los señores Fuentes de la Unión y de D. Rafael Lengó del Algar, paraje llamado Cabezo, sin nombre, al Este del nombrado de los Rincones, Diputación de San Ginés, término de Cartagena, lindando al Norte la hacienda de Calera de los Sres. Fuentes, Oeste, mina de Rosa de Jericó; Medio día, tierras de labor de D. Rafael Lengó, y Levante, hacienda de la Calera:

Designó como punto de partida una labor que se haría al Este del Cabezo de los Rincones, á unos doscientos metros, dirección Este del punto de partida de la mina Rosa de Jericó:

Que admitida la precedente solicitud por decreto del Gobernador de 3 de Abril de 1877, y publicados los oportunos edictos en Cartagena y Murcia y en el *Boletín oficial* de la provincia sin que se hiciera reclamación alguna, solicitó el interesado que se procediera á la demarcación, y el Gobernador acordó en 25 de Junio que para este efecto pasara el expediente á informe del Ingeniero Jefe del distrito:

Que en 30 de Agosto de 1877 protestó el interesado contra la morosidad de la Administración:

Que en 12 de Noviembre siguiente procedió el Ingeniero D. Andrés Alcolado á practicar la demarcación, operación que se efectuó sin que se dedujera reclamación alguna:

Que el Gobernador, en 14 de Enero de 1878, aprobó el expediente, concedió á D. Joaquín García Alarcón la propiedad de la mina Viernes de Dolores, y mandó expedir el título de propiedad, que se entregó al interesado en 29 de Marzo siguiente:

Que en 1.º de Julio de 1878 el Ingeniero D. Ricardo Sánchez Madrigal manifestó al Gobernador que había suspendido la demarcación de la mina Virginia núm. 5.798 por haber encontrado en el terreno la mina Viernes de Dolores, núm. 6.152, más moderna que aquella, y que comprendía casi la mitad del terreno pedido por la Virginia, precisamente el de más interés para el Registrador, sin dejarle espacio franco para la única pertenencia que exige la ley, y propuso que se dejara sin efecto la demarcación de la mina más moderna y se procediera á la de los dos registros por orden de prioridad, según está prevenido:

Que en decreto de 9 de Agosto acordó el Gobernador que, expedido el título de propiedad de la mina Viernes de Dolores, no podía dejarse sin efecto su demarcación, y que en su consecuencia se diera vista del informe del Ingeniero á D. José Palazón para que en el término de quince días expusiera lo que estimase conveniente á su derecho:

Que notificada esta resolución á Palazón en 7 de Septiembre siguiente, solicitó en 16 del propio mes que la demarcación se hiciera por el orden de antigüedad, y el Gobernador, en decreto de 20 de Septiembre, acordó no haber lugar por hallarse expedido el título de propiedad de la mina Viernes de Dolores, y no quedando á Virginia terreno franco para el minimum de pertenencias que marca la ley declaró su expediente fenecido y sin curso:

Que contra esta providencia, notificada en 27, acudió Palazón en alzada para ante el Ministerio de Fomento en 23 de Octubre, y aquel departamento ministerial, de conformidad con el dictamen de la Junta Superior Facultativa de minería, expidió la Real Orden de 7 de Julio de 1880 revocando el decreto apelado, y disponiendo se procediera á la demarcación de la mina Virginia, previas las debidas formalidades y citación del concesionario de Viernes de Dolores, haciéndose su deslinde del terreno pretendido por ambos registros, por medio de peritos nombrados por las partes y tercero en discordia por la Autoridad, y levantando plano topográfico del terreno, hecho lo cual el Gobernador dictaría la providencia que estimara justa:

Que devuelto el expediente al Gobierno de la provincia de Murcia se pasó al Ingeniero Jefe para que practicara el deslinde y la demarcación acordados, y al efectuar esta última operación protestó D. Joaquín García Alarcón, alegando que se le cercenaban cuatro pertenencias de su mina Viernes de Dolores, de la cual había obtenido el título y constaba inscrito en el Registro de la propiedad, y que la designación de Virginia estaba mal hecha porque se suponía en la Diputación de Porman, término de la Unión, y se hallaba realmente en la de San Ginés, término de Cartagena, y el punto de partida se había señalado con vaguedad por existir dos casas llamadas de las Cenizas y no haber precisado á cuál se refería:

Que el Ingeniero informó que, efectivamente, había dos casas llamadas de las Cenizas, pero como la una distaba 400 metros del punto de partida de la mina y la otra 700, y en la solicitud se fijaban unos 600, era indudable que se refería á la última, que también había error en la designación de la Diputación y el término, pero, sin embargo, la de los linderos era tan exacta que no era posible confundir con otro el terreno solicitado, y de consiguiente aquellas equivocaciones no eran suficientes para declarar mal hecha la designación, pues la ley de minas no exige, ni puede exigir una exactitud matemática en todos los datos, lo cual supondría para hacer un registro una operación idéntica á la demarcación hecha por personas peritas, y aun entre varios registradores de un mismo terreno habría de preferirse al que mejor hiciera la designación, y no al que tuviera prioridad en la solicitud:

Que el Gobernador, en 1.º de Febrero de 1882, teniendo en cuenta que en la demarcación se habían guardado constantemente los puntos de designación, acordó, de conformidad con el informe de la Comisión provincial, que continuara la tra-

mitación del expediente y se exigiera al interesado el oportuno papel de reintegro:

Que presentado que fué por aquél, aprobó el Gobernador el expediente por Decreto de 15 de Abril de 1882 y mandó expedir á Palazón el correspondiente título de propiedad:

Que de este decreto apeló ante el Ministerio D. Rafael Lario en nombre de D. Joaquín García Alarcón, concesionario de la mina Viernes de Dolores, y remitido el expediente á informe de la Junta superior facultativa de minería, lo evacuó por mayoría, proponiendo que se desestimara el recurso de alzada y se declarase nulo el título expedido á la mina Viernes de Dolores, así como la demarcación, y se retrotrayese al estado que tenía antes de verificarse esta operación, que se practicaría en el terreno que hubiera quedado franco:

Que uno de los Vocales formuló voto particular en el sentido de que se revocase la providencia apelada, se anulara la demarcación de Virginia y se verificase de nuevo en terreno franco:

Que el Ministerio de Fomento, de conformidad con lo propuesto por la Junta y la Dirección, expidió la Real Orden de 18 de Marzo de 1883, resolviendo: primero, confirmar el decreto apelado por el cual el Gobernador de la provincia de Murcia aprobó el expediente minero titulado La Virginia; segundo, revocar el que dictó la expresada Autoridad en 14 de Enero de 1878 aprobando el expediente Viernes de Dolores; y tercero, que se devolvieran uno y otro al expresado Gobernador para que terminara en forma legal el Virginia, y para que, retrotrayendo el denominado Viernes de Dolores al estado que tenía antes de la demarcación, se practicara de nuevo esta diligencia sobre el terreno que hubiera dejado franco y registrable la Virginia:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, en las que consta:

Que el Licenciado D. Salvador de Albacete, en nombre de D. Joaquín García Alarcón, dedujo contra la anterior Real Orden demanda, que amplió luego que fué declarada procedente en vía contenciosa, con la réplica de que dicha resolución fuera revocada en todas sus partes ó en lo que fuera gravosa, y vulnera los derechos del demandante, declarando á la vez que es firme y subsistente la concesión Viernes de Dolores, conforme al título de propiedad expedido en 19 de Febrero de 1878:

Que con escrito de 28 de Junio de 1883 presentó el Licenciado Albacete una certificación de la Administración de Contribuciones y Rentas de Murcia, en que consta que D. Joaquín García Alarcón tiene satisfechos los derechos de superficie por la mina Viernes de Dolores:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó la demanda pidiendo que se absolviera de ella á la Administración general y que se confirmara la Real Orden impugnada:

Que el Doctor D. Francisco del Castillo, que había sido tenido por parte en nombre de D. Francisco Palazón, Registrador de la mina Virginia, contestó la demanda con la misma réplica que Mi Fiscal y con análogos fundamentos:

Que habiendo fallecido D. José Palazón presentó el Doctor Castillo poder otorgado por la viuda de aquél, Doña Juana López Herrero; por sí y como representante legal de sus menores hijos, Doña Juliana, Doña Nicolasa, Doña Josefa y D. Antonio; y la Sección de lo Contencioso hubo por parte á dicho Letrado en su nueva representación:

Visto el art. 32 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, que en su segundo párrafo dice: «Si el Ingeniero hallase defectuosa ó mal hecha la designación por inexactitud en las medidas, ó por superposición á alguna parte de pertenencias ajenas que tuviesen viejos derechos, la rectificará al demarcar, de acuerdo con el interesado, siempre que hubiese terreno franco»:

Visto el art. 30 del Reglamento de minería de 24 de Junio de 1868, según el cual los Investigadores y Registradores designarán las pertenencias que soliciten, expresando clara y circunstanciadamente el punto donde hayan de comenzar las labores, á partir del cual determinarán los linderos con precisión, cuando de los reconocimientos de los Ingenieros resultase que ni los puntos de referencia ni los linderos corresponden á los mencionados en la designación ó que estos últimos no son linderos, ó distan del punto de partida un espacio duplo del señalado en la solicitud, se considerará distinto el terreno pretendido de aquel en que se practique el reconocimiento, quedará sin efecto la designación y sin recurso el expediente, decretándolo así el Gobernador:

Visto el art. 20 de la citada ley, que previene que lo mismo en las investigaciones que en el registro, la prioridad de la solicitud confiere derecho preferente á la concesión y propiedad:

Visto el art. 75 del Reglamento, que ordena no se admita ni de curso á solicitudes de registro ó investigaciones que se refieran á terrenos ya registrados ó investigados, cuyos expedientes se hallen en trámite y tengan admitidas las solicitudes y publicada la designación, á no ser que en dichas solicitudes se exprese que dichos expedientes han incurrido en vicio que les invalide, ó aunque no se exprese haya motivo fundado para creer en la existencia de tales vicios:

Visto el art. 47 del mismo Reglamento que dice: «Para hacer las demarcaciones se seguirá el orden de preferencia de los expedientes con relación á su prioridad, contada desde la fecha de presentación de las solicitudes, siempre que se trate de minas situadas en una misma comarca; á este orden riguroso sólo podrá faltar cuando la distancia y el aislamiento alejen todo temor de causar perjuicio»:

Visto el art. 31 de la ley, que en su tercer párrafo manda se notifique previamente al Registrador la época del reconocimiento y demarcación de sus pertenencias, que sean igualmente notificados los dueños de las minas colindantes, y que además se anuncien las demarcaciones en el *Boletín oficial*:

Visto el art. 45 del Reglamento, según el cual, el Gobernador dispondrá que se hagan en la capital de la provincia las notificaciones á que se refiere el art. 31 de la ley si en la misma capital residieren los dueños ó solicitadores de las minas ó registros lindantes con la demarcación que haya de ejecutarse si estuvieren ausentes de la capital á la notificación, en su persona suplirá el correspondiente anuncio en el *Boletín oficial*:

Visto la 16.ª de las disposiciones generales del Reglamento, según la cual en minería no se adquirirán derechos si se prescinde de la estricta observancia y puntual cumplimiento de la ley y Reglamento:

Considerando que las cuestiones que en el presente pleito se discuten se reducen á tres, á saber: primera, determinar si en el expediente Virginia se ha incurrido en vicios que le anulen; segunda, si el expediente Viernes de Dolores adolece de algún vicio de la misma naturaleza; tercera, si habiéndose expedido á esta última mina el título de propiedad es posible declarar nulo su expediente:

Considerando que en cuanto al expediente Virginia los vicios que se le atribuyen se reducen á haber formulado la designación con error en el término en que los terrenos se hallan situados, y con vaguedad respecto al punto de partida por haberle referido á una casa llamada de las Cenizas,

siendo dos las que con tal nombre son conocidas en la localidad:

Considerando que la legislación de Minas sólo exige precisión en la designación del terreno en cuanto baste á no confundirle con otro, supuesto que autoriza al Ingeniero que va á proceder á demarcar para rectificar la designación defectuosa, y determina en el art. 30 del Reglamento los casos en que procede declarar el expediente fenecido y sin curso por errores de la demarcación:

Considerando que el expediente de la mina Virginia no ha incurrido en ninguno de los casos expresados, pues el error de citar el término de la Unión en lugar del de Cartagena, y la existencia de dos casas llamadas de las Cenizas no ha impedido al Ingeniero precisar ni determinar el terreno en cuestión, así en el reconocimiento de las labores antiguas para el expediente denunciado como en el practicado al proceder á la demarcación, porque los linderos resultan bien delimitados, y situado el terreno en el confin de ambos términos no resulta un error esencial el confundir uno con otro, y en cuanto al punto de partida se ha expresado con exactitud relacionándole con la casa situada aproximadamente á la distancia mencionada en la solicitud:

Considerando que, por virtud de las razones expuestas, el expediente Virginia, no ha incurrido en vicio alguno que implique nulidad:

Considerando que en cuanto al expediente Viernes de Dolores se ha infringido el art. 47 del Reglamento, toda vez que sin embargo de haber sido solicitada dicha pertenencia diez meses después que lo fué la de la mina Virginia y tratándose de minas situadas en una misma comarca, y aun en un mismo terreno, se procedió á la demarcación de la mina Viernes de Dolores sin guardar el orden de prioridad preceptuado por el referido art. 47 del Reglamento:

Considerando que no resulta en el citado expediente que se publicara con anterioridad la época de la demarcación en el Boletín oficial, ni tampoco que se citara personalmente al interesado en la mina Virginia á pesar de ser vecino de la capital de la provincia, infringiéndose de este modo los citados artículos 31 de la ley y 45 del Reglamento, y haciendo imposible que dicho interesado protestara contra la demarcación:

Considerando que por virtud de tales infracciones resultó concedida la mina Viernes de Dolores antes de que se demarcara la Virginia, contraviniendo también á lo preceptuado en el art. 20 de la ley, según el cual la prioridad de la solicitud confiere derecho preferente á la concesión y propiedad:

Considerando que tales infracciones legales constituyen otros tantos vicios que anulan el expediente Viernes de Dolores en que resultan cometidos y á partir del momento que se cometieron; y

Considerando que respecto á la tercera cuestión, ó sea á decidir si la Administración tiene facultades para reponer el expediente de dicha mina al estado de demarcación á pesar de hallarse expedido el título de propiedad, si ésta resulta en sentido afirmativo por la constante jurisprudencia del Consejo de Estado, fundado en la 16.<sup>a</sup> de las disposiciones generales del Reglamento, porque no adquiriéndose derechos en minería, si se prescinde de la puntual observancia de la ley y Reglamento es indudable que en el caso presente el Registrador de Viernes de Dolores no adquirió derecho alguno desde que se cometieran las infracciones legales que quedan expuestas:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Félix García Gómez, D. Pedro de Madrazo, el Marqués de los Ulagares, D. Dámaso de Acha, D. Juan Surrá, D. José Creagh, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, D. Joaquín Medina y D. Juan F. Riaño;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Rey, o,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda interpuesta á nombre de D. Joaquín García Alarcón contra la Real Orden de 18 de Marzo de 1883, que queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 12 de Julio de 1887.—Antonio Alcántara.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### Dirección general de Administración militar.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta 30.000 mantas con destino al material de acuartelamiento, se convoca por el presente anuncio á los que puedan tomar parte en ella, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.<sup>a</sup> La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Dirección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Valencia, Castilla la Vieja y Baleares, el día 2 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de manta que se subasta.

2.<sup>a</sup> El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

3.<sup>a</sup> Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

4.<sup>a</sup> El precio límite fijado es el de 13 pesetas 40 céntimos por manta.

Madrid 21 de Septiembre de 1887.—Weyler.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., y domiciliado en..., entorcedo del anuncio de convocatoria publicado en la GACETA DE MADRID (ó Boletín oficial de...) el día... de..., número..., según el cual han de ser contratadas 30.000 mantas para el servicio de acuartelamiento del Ejército, se comprometo á entregarlas al precio de... (en letra) pesetas manta. Y para que sea válida esta proposición, acompaña el do-

cumento justificativo del depósito de... hecho en la Caja general de Depósitos (ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de...) según lo prevenido en las condiciones 6.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup> del pliego.

(Fecha y firma del proponente).

## MINISTERIO DE MARINA

### Dirección de Hidrografía. AVISO A LOS NAVEGANTES NÚMERO 128.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

### ISLAS BRITÁNICAS Irlanda (costa E.).

636. MODIFICACIONES DEL VALIZAMIENTO DE LA BAHÍA DEL SUR (puerto de Wexford). (A. a. N., número 104/607. París, 1887.) A consecuencia de haberse extendido el recodo S. del Dogger Bank, se han hecho las siguientes modificaciones en el valizamiento de la bahía del S. (inmediaciones del puerto de Wexford) por el S.

La boya Dogger del S. es plana, pintada de negro, con las palabras S. Dogger con letras blancas; está fondeada en 6 metros de agua, en las bajamares de sizigias, á un cable al S. de su antigua situación y bajo las siguientes demoras: la boya Holden Bads, al S. 13° E. á 2,6 millas; la iglesia de la Asunción en Wexford un poco abierta al S. de Bull Perch, al N. 67° O.; el asta del pabellón de la punta Rosslare, al N. 38° O.

La boya Fraser se ha retirado.  
La boya Hanton es en la actualidad cónica, á fajas horizontales negras y blancas y fondeada en 2<sup>m</sup>,1 de agua, en las bajamares de sizigias, próximamente á 0,5 de cable al N. 1/4 NO. de su antigua posición, bajo las demoras siguientes: Bull Perch, al S. 40° O.; el asta del pabellón de la punta Rosslare, al N. 41° O. á 2,5 cables.

Carta núm. 221 de la sección II.

### MAR ROJO Costa O.

637. SITUACIÓN DE UN CASCO AL N. DE LA ISLA SEGALA. (A. a. N., núm. 104/608. París, 1887.) Según participa el Comandante del buque de guerra inglés Dolphin, el vapor Graville varó próximamente á 2 millas al N. de la isla Segala (banco Dahalah).

El buque, cuyo palo y chimenea estaban todavía en su sitio, queda en 5<sup>m</sup>,5 de agua bajo las demoras siguientes: la punta NE. de la isla Segala, al S. 27° E. á unas 2 millas, la punta SO. de la isla Bilha al N. 66° O.

Situación próxima: 15° 47' N. y 46° 58' E.  
NOTA. Es probable que el Graville no se desguace en algún tiempo.

Carta núm. 554 de la sección IV.

### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE España (costa O.).

638. BOYA DE LA RÍA DE VIGO. Según participa el Ingeniero encargado del servicio marítimo de la provincia de Pontevedra, ha quedado nuevamente colocada en su emplazamiento la boya modelo C que valiza el bajo de cabo de mar en la ría de Vigo, y que había sido retirada á tierra para reparar la avería de haberse descubierto en ella una vía de agua.

Plano núm. 198 de la sección II.

### Portugal.

639. DETALLES SOBRE UNA MARCA DEL CABO DE SAN VICENTE. (A. a. N., núm. 105/616. París, 1887.) Según participa la Dirección general de Trabajos geodésicos de Lisboa, la pirámide blanca que se menciona en el Aviso núm. 592 de 1887 es una señal geodésica (pirámide Aspa) construida en 1864 á 8.050 metros al N. 30° 30' E. del faro del cabo San Vicente y á 800 metros de la línea de costa, sobre una colina de 158<sup>m</sup>,6 de elevación.

La pirámide es de base cuadrangular de 3 metros de lado, y su altura de 9<sup>m</sup>,6.

Cartas números 703 y 115 A de la sección II.

Madrid 16 de Agosto de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Dirección general de Correos y Telégrafos. Sección de Telégrafos.—Negociado 6.º

Siendo festivo el día señalado en la GACETA del 26 de Agosto último para celebrar la subasta de postes con destino á las secciones de Badajoz y Cáceres, se anuncia al público que dicha subasta se celebrará el día 26 de los corrientes.

Madrid 16 de Septiembre de 1887.—El Director general, Angel Mansi.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección general de Rentas Estancadas.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á la Superior del Colegio de niñas huérfanas de San José, establecido en la villa de Pinto, de esta provincia, para rifar con carácter de beneficencia, y con aplicación de sus productos al sostenimiento de dicho Colegio, un juego de cama, una mantelería de 12 cubiertos con un escudo bordado en el centro y seis camisas bordadas de señora, cuyos efectos le han sido donados gratuitamente para dicho fin; quedando obligada á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 y el del timbre correspondiente y á cumplir las formalidades prevenidas en materia de rifas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 16 de Septiembre de 1887.—El Director general, Manuel María del Valle.

### Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Agosto último.

### CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. Feliciano Mariño de Lobera, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por re-

unir 38 años, 8 meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la Junta de Clases pasivas con fecha 27 de Junio de 1885 le fueron reconocidos en concepto de cesante 38 años, 2 meses y 15 días, y Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia de Valladolid 5 meses y 19 días.

D. Juan Guillermo Acosta y Serrano, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 7 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles con fecha 17 de Septiembre de 1874 le fueron reconocidos en situación de cesante 23 años, 3 meses y 5 días, y Oficial segundo y primero de la suprimida Junta de Pensiones civiles y de la actual de Clases pasivas 12 años, 4 meses y 7 días.

D. Angel Torres y Morgade, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 3.750 que le sirve de regulador, y por reunir 23 años, 2 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de Celanova un año, 8 meses y 23 días; Juez de paz del distrito de Trijo un año, 5 meses y 23 días, y Juez de primera instancia de varios partidos 12 años, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Juan Antonio Miranda y Hernández, Inspector de segunda clase que fué del Cuerpo de Orden público de la provincia de Córdoba, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años, 11 meses y 15 días de servicios que en situación de cesante le fueron reconocidos por esta Junta en sesión de 26 de Marzo último.

D. Gregorio Cuervo y Grande, clasificado en concepto de cesante sin derecho á señalamiento de haber pasivo, por no reunir el mínimum de años de servicios que para el efecto exige la ley. Se le reconocen 11 años, 11 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: Mozo y Vigilante del Museo nacional de Pinturas, no se le abonan por no exigir las condiciones que para el efecto exige la ley. Ordenanza y mozo del Ministerio de Fomento 7 años, 10 meses y 16 días, Portero de la clase de cuartos de dicho Ministerio 4 años, un mes y 7 días.

D. Luis del Rey y Madrano, clasificado en concepto de cesante sin derecho á señalamiento de haber pasivo por la misma razón que al anterior. Se le reconocen 6 años, 7 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante de segunda clase á Oficial del Cuerpo de Administración civil 6 meses y 17 días; Auxiliar amanuense del Ministerio de la Gobernación 9 meses y 11 días; Oficial de quinta clase del Cuerpo de la provincia de Ciudad Real, no se le abona este servicio con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Presupuestos de 1865; Oficial de Administración civil de quinta clase, Escribiente de la de segundos del Ministerio de la Gobernación un mes y 16 días; Aspirante á Oficial de primera clase de Administración civil y Escribiente de la de terceros de dicho Ministerio, no se le abona según lo dispuesto en el artículo 6.º, regla 1.ª del decreto ley de 22 de Octubre de 1863; Oficial de cuarta clase de Administración civil de los Gobiernos de Granada 5 meses y 15 días; Oficial de tercera, cuarta y tercera clase de Administración civil de los Gobiernos de Granada y Madrid 8 meses y 26 días; Promotor fiscal de los Juzgados de primera instancia de Alfaro y de La Carolina 6 meses y 8 días; Secretario del Gobierno civil de Ciudad Real 5 meses y 25 días; Juez de primera instancia de Navalcarnero 9 meses y 14 días; Gobernador civil de Toledo 6 meses y 18 días; Director general de Administración local y de la de Correos un año y 11 días y Gobernador civil de Cádiz 6 meses y 25 días.

D. Jacinto María de Terrazas y de la Lastra, clasificado en concepto de cesante sin derecho á señalamiento de haber pasivo por ser su base de carrera posterior á la publicación de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 25 años, 4 meses y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial cuarto del Consejo provincial de la Coruña 3 años, un mes y 18 días; Auxiliar de Rentas Estancadas de la Administración de Hacienda de la misma provincia 9 meses y un día; Oficial tercero, y de la clase de cuartos, terceros y segundos del Gobierno civil de Lugo 8 años, 6 meses y 12 días; Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Lugo y Vizcaya un año y 11 días; Oficial tercero de la Administración de Hacienda de la Coruña 2 años, un mes y 6 días; Guardaalmacén de efectos estancados de la misma provincia 4 meses y 12 días, y Jefe de Negociado de tercera, segunda y primera clase de Hacienda de las Administraciones económicas de Valladolid y Granada 9 años, 5 meses y 9 días.

### CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR

D. José María Garelly, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 9.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 11.500 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 4 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: Auxiliar de la Secretaría del Ministerio de la Gobernación 2 años, 10 meses y 15 días; Jefe de Negociado con el carácter de Oficial cuarto y de Auxiliar de la clase de mayores del citado Ministerio 2 años, un mes y 19 días; Oficial de Dirección de la clase de primeros de id. 2 meses y 29 días; Gobernador civil de las provincias de las Baleares, Avila y Vizcaya 3 años, 11 meses y 5 días; Consejero de la Sección de Contribuciones del Consejo de Administración de la isla de Cuba 4 años, 7 meses y 22 días; Ministro interino del Tribunal superior de Cuentas de dicha isla 10 meses y 26 días; Magistrado de las Audiencias de la Habana, Puerto Príncipe y la Habana 4 años, 6 meses y 13 días; con licencia en la Península 8 meses; Presidente de Sala de la Audiencia de la Habana 7 años, 10 meses y 3 días; con licencia en la Península, no se le abona tiempo alguno con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º, párrafo tercero de la ley de 23 de Mayo de 1870. Se le abona como cesante por reforma 6 meses y 24 días, y por razón de carrera 8 años.

D. Emilio Aguilar y Angulo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.000 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 21 años, 9 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: en la Caja de quintos de Sevilla un mes y 7 días; Oficial cuarto segundo de los Gobiernos de Huelva y Sevilla un año, 4 meses y 5 días; Oficial segundo y de la clase de terceros, segundos y primeros del mismo Gobierno civil de Sevilla 6 años, 5 meses y 2 días; Secretario del Gobierno de la provincia de Huelva un año, 4 meses y 19 días; Jefe de Negociado de tercera clase de la isla de Cuba un año, 2 meses y 2 días; Jefe de administración de segunda clase de Puerto Rico un año, 9 meses y 7 días; Alcalde mayor de Mayagüez 21 días; con licencia en la Península 4 meses, y Magistrado de la Audiencia de Puerto Rico un año, 2 meses y 9 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares, durante el mes de Julio del año de 1887, comparado con igual mes del de 1886.

ARTÍCULOS	UNIDAD	EN EL MES DE JULIO DEL AÑO DE 1886			EN EL MES DE JULIO DEL AÑO DE 1887			DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE JULIO DE 1886 Y 1887					
								Más en el mes de Julio de 1887.			Menos en el mes de Julio de 1887.		
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.
CLASE 1. <sup>a</sup>													
Carbones minerales .....	Tonelada.	39.388	728.678	49.235	87.245	1.614.023	109.055	47.857	885.345	59.820	»	»	»
Cok .....	Idem .....	26.805	495.893	33.506	26.738	495.385	33.485	»	»	»	»	»	
Alquitranes, breas, etc. ....	Kilog. ....	1.049.748	104.975	4.304	784.855	78.485	3.217	»	»	»	264.863	26.490	1.087
Petróleos brutos naturales .....	Idem .....	2.729.563	559.560	11.191	6.405.028	1.313.030	26.261	3.675.465	753.470	15.070	»	»	»
Idem rectificadas .....	Idem .....	59.602	13.708	3.244	76.975	17.704	3.617	17.373	3.996	373	»	»	»
Vidrio hueco, común ó ordinario. ....	Idem .....	316.191	94.858	21.068	313.569	94.070	20.565	»	»	»	2.622	788	503
Cristal y el vidrio que le imita. ....	Idem .....	96.201	163.542	34.552	66.980	113.866	24.298	»	»	»	29.221	49.676	10.254
Vidrio y cristal plano. ....	Idem .....	133.987	107.190	23.675	115.590	92.472	18.541	»	»	»	18.397	14.718	5.134
Vidrios y cristales azogados .....	Idem .....	6.910	22.112	4.792	75.017	240.054	52.022	68.107	217.942	47.230	»	»	»
CLASE 2. <sup>a</sup>													
Hierro colado en lingotes y el viejo. ....	Kilog. ....	845.535	52.846	21.105	1.595.414	99.713	31.909	749.879	46.867	10.804	»	»	»
Idem dicho en tubos de todas clases. ....	Idem .....	745.018	108.028	29.015	804.101	116.594	28.143	59.083	8.566	»	»	»	872
Idem id. en manufacturas ordinarias. ....	Idem .....	383.749	90.181	24.903	407.444	95.749	24.896	»	»	»	»	»	7
Idem id. en id. finas. ....	Idem .....	80.781	52.508	10.794	102.241	66.456	12.066	21.460	13.948	1.272	»	»	»
Idem forjado y acero en barras carriles	Idem .....	686.229	102.934	34.722	59.936	8.990	2.731	»	»	»	626.293	93.944	31.991
Idem dicho y acero en chapas de más de 6 milímetros de grueso, y los redoblones. ....	Idem .....	302.886	60.577	22.348	297.147	58.777	24.487	»	»	2.139	5.739	1.800	»
Idem dichos en barras y en chapas hasta 6 milímetros de grueso y ejes, llantas, etc. ....	Idem .....	1.290.869	309.809	125.328	1.639.168	379.571	149.807	348.299	69.762	24.479	»	»	»
Idem id. en piezas grandes para la construcción de edificios, puentes, etc. ....	Idem .....	108.212	32.464	12.307	374.204	112.261	43.885	265.992	79.797	31.578	»	»	»
Idem id. en alambre. ....	Idem .....	436.863	152.902	29.215	343.669	121.959	22.824	»	»	»	88.194	30.943	6.391
Idem id. en clavos y tornillos. ....	Idem .....	251.195	138.157	39.628	207.096	112.423	30.473	»	»	»	44.099	25.734	9.155
Idem id. en tubos. ....	Idem .....	127.930	37.100	14.793	148.540	43.076	13.157	20.610	6.976	»	»	»	1.636
Idem id. en tela metálica sin obrar. ....	Idem .....	12.970	11.024	2.064	10.111	8.542	1.507	»	»	»	2.859	2.482	557
Idem id. en manufacturas de todas clases no tarifadas expresamente. ....	Idem .....	588.911	465.240	126.438	557.078	439.929	110.523	»	»	»	31.833	25.311	15.015
Idem id. en objetos inutilizados. ....	Idem .....	315.010	25.201	7.680	»	»	»	»	»	»	315.010	25.201	7.680
Hoja de lata en planchas. ....	Idem .....	202.773	101.386	33.574	279.262	139.631	39.874	76.489	38.245	1.300	»	»	»
Idem dicha labrada. ....	Idem .....	7.326	74.872	3.776	7.002	14.214	3.751	»	»	»	324	658	205
Cobre de primera fundición y el viejo	Idem .....	11.354	11.354	1.307	12.773	12.773	1.501	1.419	1.419	194	»	»	»
Idem y latón en barras y lingotes y el latón viejo. ....	Idem .....	6.296	7.870	1.171	4.714	5.892	887	»	»	»	1.582	1.978	284
Idem id. en planchas y clavos y el alambre de cobre. ....	Idem .....	29.375	44.063	11.948	27.964	41.946	9.529	»	»	»	1.411	2.117	2.419
Idem id. en tubos y piezas grandes á medio labrar. ....	Idem .....	33.647	67.294	16.497	15.346	30.692	7.475	»	»	»	18.301	36.602	9.022
Alambre de latón. ....	Idem .....	6.823	10.235	1.600	7.072	10.608	1.476	1.249	373	»	»	»	124
Tela metálica de cobre ó latón sin obrar. ....	Idem .....	978	2.445	410	966	2.415	416	»	»	6	12	30	»
CLASE 3. <sup>a</sup>													
Palos tintóreos y cortezas curtientes. ....	Kilog. ....	213.781	36.342	214	64.885	11.030	55	»	»	»	148.896	25.312	159
Productos del reino vegetal no tarifados expresamente. ....	Idem .....	153.857	192.321	15.383	174.933	218.666	17.492	21.076	26.345	2.109	»	»	»
Ocres y tierras naturales para pintar. ....	Idem .....	67.005	6.030	67	48.090	4.328	43	»	»	»	18.915	1.702	19
Añil y cochinilla. ....	Idem .....	34.425	378.675	3.442	8.746	96.206	875	»	»	»	25.679	282.469	2.567
Extractos tintóreos. ....	Idem .....	175.234	166.472	5.257	129.124	122.667	3.874	»	»	»	46.110	43.805	1.383
Grancina y la mezcla de ésta y la rubia	Idem .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Barnices. ....	Idem .....	25.970	51.940	5.355	36.552	73.114	6.661	10.582	21.174	1.306	»	»	»
Colores en polvo ó en terrón. ....	Idem .....	208.350	156.262	10.607	220.328	165.246	10.975	11.978	8.984	368	»	»	»
Idem preparados y las tintas. ....	Idem .....	35.158	52.737	8.608	32.635	48.953	7.839	»	»	»	2.523	3.784	769
Idem derivados de la hulla. ....	Idem .....	15.859	142.731	11.894	6.801	61.209	5.101	»	»	»	9.058	81.522	6.793
Acido clorhídrico. ....	Idem .....	205.817	24.698	2.058	315.522	37.863	3.155	109.705	13.165	1.097	»	»	»
Idem nítrico. ....	Idem .....	10.581	6.349	423	1.258	755	50	»	»	»	9.323	5.594	373
Idem sulfúrico. ....	Idem .....	43.516	7.398	653	80.735	13.725	1.211	37.219	6.327	558	»	»	»
Alcaloides y sus sales. ....	Idem .....	82	20.500	2.258	20	5.000	550	»	»	»	62	15.500	1.708
Alumbre. ....	Idem .....	323.343	56.585	3.936	59.034	10.331	679	»	»	»	264.309	46.254	3.257
Azufre. ....	Idem .....	55.619	7.230	139	24.850	3.230	62	»	»	»	30.769	4.000	77
Barrillas. ....	Idem .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Carbonatos alcalinos, álcalis cáusticos y sales amoniacales. ....	Idem .....	1.881.309	451.514	18.813	1.807.857	433.886	18.079	»	»	»	73.452	17.628	734
Cloruro de cal. ....	Idem .....	»	»	»	308.573	80.229	4.011	82.212	21.375	1.068	»	»	»
Idem de potasio, sulfato de sosa, cloruro, carbonato y sulfato de magnesia. ....	Idem .....	226.361	58.854	2.943	31.819	3.182	159	»	»	»	13.902	1.390	70
Sal común. ....	Idem .....	446.213	8.925	2.475	362.358	7.247	1.998	»	»	»	83.855	1.678	477
Colas y albúmina. ....	Idem .....	72.636	79.900	8.716	48.801	53.681	5.856	»	»	»	23.835	26.219	2.860
Fósforo. ....	Idem .....	1.830	10.980	640	3.093	18.558	1.083	1.263	7.578	443	»	»	»
Nitrato de potasa. ....	Idem .....	245.356	142.306	3.680	93.878	54.449	1.408	»	»	»	151.478	87.857	2.272
Idem de sosa. ....	Idem .....	343.887	96.288	860	766.622	214.654	1.916	422.735	118.366	1.056	»	»	»
Oxidos de plomo. ....	Idem .....	50.984	18.354	1.019	28.695	10.330	574	»	»	»	22.289	8.024	445
Sulfato y pirrolignito de hierro. ....	Idem .....	38.648	3.478	580	29.641	2.668	445	»	»	»	9.007	810	135
Píldoras, cápsulas, grajeas y análogos. ....	Idem .....	1.063	10.630	2.019	924	9.240	1.709	»	»	»	139	1.390	310
Productos farmacéuticos no expresados	Idem .....	14.278	71.390	13.155	16.637	83.185	14.975	2.359	11.795	1.820	»	»	»
Idem químicos no expresados. ....	Idem .....	269.967	269.967	26.997	270.613	270.613	27.061	646	646	64	»	»	»
Perfumería y esencias. ....	Idem .....	14.760	118.080	26.353	11.291	90.328	19.552	»	»	»	3.469	27.752	6.801
CLASE 4. <sup>a</sup>													
Algodón en rama. ....	Kilog. ....	1.797.776	2.337.109	12.338	1.164.242	1.513.514	7.031	»	»	»	633.534	823.595	5.307
Idem hilado y el torcido á uno ó dos cabos hasta el número 35 inclusive. ....	Idem .....	10.918	24.020	8.851	8.662	19.056	6.636	»	»	»	2.256	4.964	2.215
Idem dicho id. desde el número 36 en adelante. ....	Idem .....	2.774	9.709	4.302	4.715	16.502	4.800	1.941	6.793	498	»	»	»
Idem torcido á tres ó más cabos. ....	Idem .....	17.108	119.756	38.418	21.507	150.549	37.724	4.399	30.793	»	»	»	694
Tejidos tupidos llanos, crudos, blancos ó teñidos, hasta 25 hilos. ....	Idem .....	29.838	149.190	46.778	39.460	197.300	60.933	9.622	48.110	14.155	»	»	»
Idem dichos, con bordado. ....	Idem .....	6.069	45.518	12.218	5.133	38.498	10.266	»	»	»	936	7.020	1.952
Idem id., id. desde 26 hilos. ....	Idem .....	72	432	146	173	1.038	311	101	606	165	»	»	»
Idem id., con bordado. ....	Idem .....	2.227	20.043	5.038	1.598	14.382	3.611	»	»	»	929	5.661	1.427
Idem id. estampados, y los cruzados y labrados hasta 25 hilos. ....	Idem .....	19.997	144.978	49.035	22.414	162.501	53.901	2.417	17.523	4.806	»	»	»
Idem id., con bordado. ....	Idem .....	208	2.262	658	»	»	»	»	»	»	208	2.262	658
Idem id. desde 26 hilos. ....	Idem .....	513	4.360	1.784	216	1.836	538	»	»	»	297	2.524	1.246
Idem id., con bordado. ....	Idem .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem diáfanos. ....	Idem .....	2.568	21.828	6.431	3.137	26.644	7.113	569	4.816</				

ARTÍCULOS	UNIDAD	EN EL MES DE JULIO DEL AÑO 1886			EN EL MES DE JULIO DEL AÑO 1887			DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE JULIO DE 1886 Y 1887					
		Cantidades.	Valores.		Cantidades.	Valores.		Más en el mes de Julio de 1887.			Menos en el mes de Julio de 1887.		
			Pesetas.	Derechos.		Pesetas.	Derechos.	Cantidades.	Valores.	Derechos.	Cantidades.	Valores.	Derechos.
Panas, veludillos y demás tejidos dobles para prendas de vestir.....	Kilog....	5.004	45.036	12.653	4.284	38.556	10.691	»	»	»	720	6.480	1.962
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	8	108	26	13	176	42	»	»	»	»	»	»
Tules.....	Idem....	377	6.032	1.637	427	6.832	1.785	»	»	»	»	»	»
Tules con bordado.....	Idem....	1	24	5	3	72	16	»	»	»	»	»	»
Puntillas, excepto las de crochet.....	Idem....	1.055	25.320	6.159	1.441	34.584	7.781	»	»	»	»	»	»
Tejido de punto de crochet, hecho á mano ó al telar.....	Idem....	3.150	28.350	9.163	7.645	68.805	18.036	»	»	»	»	»	»
Idem dicho, con bordado.....	Idem....	33	446	101	»	»	»	»	»	»	33	446	101
Idem id. de media, en piezas, camisetas y pantalones.....	Idem....	877	6.139	1.744	1.622	11.327	3.197	»	»	»	»	»	»
Idem dicho, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem id. en medias, calcetines, guantes y demás objetos.....	Idem....	2.003	16.024	5.372	3.364	26.912	8.626	»	»	»	»	»	»
Idem dicho, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
CLASE 5.ª													
Hilaza de cáñamo ó lino.....	Kilog....	331.817	1.327.268	90.772	224.784	899.136	61.141	»	»	»	107.033	428.132	29.631
Tejidos llanos de cáñamo ó lino con ó sin mezcla de algodón, hasta 10 hilos inclusive.....	Idem....	1.093	4.372	1.333	1.388	5.552	1.596	»	»	»	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem id., id. de 11 á 24 inclusive.....	Idem....	9.169	110.028	20.906	17.278	207.336	37.179	»	»	»	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	103	1.854	367	17	306	48	»	»	»	»	»	»
Idem id., id. de 25 en adelante.....	Idem....	597	12.537	2.459	537	11.277	2.067	»	»	»	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	7	221	35	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem cruzados ó labrados.....	Idem....	2.410	24.100	4.566	3.420	34.200	6.334	»	»	»	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	16	240	45	60	900	143	»	»	»	»	»	»
Encajes.....	Idem....	28	7.000	350	4	1.000	50	»	»	»	»	»	»
Tejidos de punto.....	Idem....	9	225	43	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem llanos de yute, abacá, pita ú otras fibras vegetales, con ó sin mezcla de algodón.....	Idem....	1.127	2.254	306	3.949	7.898	987	»	»	»	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem cruzados ó labrados de las mismas materias, con ó sin mezcla de algodón.....	Idem....	6.029	30.145	5.426	9.747	48.735	8.772	»	»	»	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
CLASE 6.ª													
Lana sucia.....	Kilog....	1.042	2.292	169	12.167	26.767	984	»	»	»	»	»	»
Idem lavada.....	Idem....	81.839	368.275	12.715	70.577	317.596	10.780	»	»	»	»	»	»
Idem peinada ó cardada.....	Idem....	33.613	171.426	11.092	29.070	148.257	9.593	»	»	»	»	»	»
Alfombras de lana pura ó con mezcla de otras materias.....	Idem....	4.491	17.066	5.871	13.096	49.765	13.173	»	»	»	»	»	»
Fieltros de id. id.....	Idem....	4.238	13.773	2.620	7.834	25.460	4.700	»	»	»	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Mantas de id. id.....	Idem....	78	624	170	283	2.264	510	»	»	»	»	»	»
Tejidos de punto, con ó sin mezcla de algodón ú otra fibra vegetal.....	Idem....	14.204	227.264	49.693	11.693	187.088	40.662	»	»	»	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Paños y todos los demás tejidos del ramo de pañería, de lana pura, borra de lana, pelo ó mezcla de estas materias	Idem....	7.984	143.712	34.464	6.662	116.844	28.796	»	»	»	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	7	189	39	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Todos los demás tejidos de las mismas materias.....	Idem....	36.626	586.016	128.755	22.206	355.232	77.743	»	»	»	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	1.061	25.464	4.828	635	15.240	2.889	»	»	»	»	»	»
Tejidos de cerda ó crin, con ó sin mezcla de fibras vegetales.....	Idem....	148	2.960	296	37	740	74	»	»	»	»	»	»
Idem de todas clases, de lana con toda la urdimbre de fibras vegetales.....	Idem....	40.198	401.980	97.898	35.636	356.860	83.629	»	»	»	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	176	2.640	496	»	»	»	»	»	»
CLASE 7.ª													
Seda cruda ó hilada, sin torcer.....	Kilog....	8.049	321.960	2.012	7.351	294.040	1.837	»	»	»	»	»	»
Idem torcida.....	Idem....	324	19.440	1.302	404	24.240	1.540	»	»	»	»	»	»
Borra de seda peinada ó cardada.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem dicha hilada sin torcer.....	Idem....	2.237	56.925	224	215	5.375	21	»	»	»	»	»	»
Idem torcida.....	Idem....	2.113	84.520	4.423	1.371	54.840	2.536	»	»	»	»	»	»
Tejidos llanos ó cruzados, de seda pura.....	Idem....	3.358	319.010	34.390	2.332	221.540	23.357	»	»	»	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	308	48.891	6.230	347	49.447	4.538	»	»	»	»	»	»
Terciopelos y felpas de id.....	Idem....	256	39.120	3.072	237	34.365	2.844	»	»	»	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tejidos de filorada, borra ó borra con mezcla de seda y los de seda cruda.....	Idem....	1.025	58.300	5.213	1.322	68.744	6.610	»	»	»	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tules, encajes y puntillas de seda ó borra.....	Idem....	1.522	205.470	11.940	1.035	139.725	7.645	»	»	»	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tejidos de punto de seda ó borra.....	Idem....	225	16.200	2.595	185	13.320	1.860	»	»	»	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem de todas clases, de seda ó borra con toda la trama ó urdimbre de fibras vegetales.....	Idem....	9.364	322.536	45.134	9.267	340.050	47.559	»	»	»	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem de todas clases, de seda ó borra con toda la trama ó urdimbre de lana ó pelos.....	Idem....	486	14.580	2.482	262	7.860	1.310	»	»	»	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
CLASES 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª													
Mezclas.													
Tejidos de toda clase de fibras vegetales ó animales, con mezcla de metal, estén ó no bordados.....	Kilog....	106.806	17.579	3.014	705.554	9.511	1.791	»	»	»	»	»	»
CLASE 8.ª													
Papel continuo para imprimir.....	Kilog....	436.644	392.980	43.694	850.281	315.253	35.028	»	»	»	»	»	»
Idem id. para escribir, litografiar ó estampar.....	Idem....	34.358	45.333	9.453	31.046	41.912	8.538	»	»	»	»	»	»
Idem id. recortado, el hecho á mano ó el rayado.....	Idem....	28.486	56.972	13.954	22.347	44.694	10.901	»	»	»	»	»	»
Idem estampado con oro, plata, lana ó cristal.....	Idem....	2.355	11.775	3.280	1.696	8.480	2.378	»	»	»	»	»	»
Idem dicho de las demás clases.....	Idem....	19.389	21.328	4.913	17.477	19.225	4.215	»	»	»	»	»	»
Idem para empaquetar.....	Idem....	86.936	43.468	9.622	96.628	48.314	10.484	»	»	»	»	»	»
Los demás papeles no tarifados expresamente.....	Idem....	25.475	76.425	9.041	14.201	42.603	4.970	»	»	»	»	»	»

ARTÍCULOS	UNIDAD	EN EL MES DE JULIO DEL AÑO 1886			EN EL MES DE JULIO DEL AÑO 1887			DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE JULIO DE 1886 Y 1887					
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Más en el mes de Julio de 1887.			Menos en el mes de Julio de 1887.		
								Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.
<b>CLASE 9.ª</b>													
Duelas.....	Millar....	1.073	1.019.350	2.146	2.636	2.504.168	5.271	1.563	1.484.818	3.125	>	>	>
Madera ordinaria en tablas, tablones, etcétera.....	Met. cúb..	35.781	1.789.050	82.862	30.366	1.518.320	69.848	>	>	>	5.415	270.730	13.014
Idem fina para ebanistería en id. id....	Kilog....	64.190	21.183	296	208.179	68.698	155	133.989	47.515	>	>	>	141
Idem id., aserrada ó en hojas.....	Idem.....	24.075	13.482	1.079	6.708	3.756	301	>	>	>	17.367	9.726	778
Pipería.....	Idem.....	299.692	125.870	18.908	241.093	101.259	14.895	>	>	>	58.599	24.611	4.013
Madera ordinaria labrada en todo género de objetos.....	Idem.....	177.609	355.218	33.381	145.039	289.942	27.202	>	>	>	32.570	65.276	6.179
Idem fina en id. id.....	Idem.....	59.205	133.212	20.012	53.345	120.027	18.025	>	>	>	5.860	13.185	1.987
Idem en los mismos objetos dorados, maqueados, los con molduras de metal, y los tapizados con tejidos de seda ó piel.....	Idem.....	10.595	59.332	10.905	10.497	58.783	10.779	>	>	>	98	549	126
<b>CLASE 10.ª</b>													
Caballos castrados que pasan de la marca.....	Uno.....	44	39.600	5.645	18	16.200	2.309	>	>	>	26	23.400	3.336
Los demás caballos y las yeguas.....	Idem.....	158	106.650	4.946	124	83.700	3.906	>	>	>	34	22.950	1.040
Ganado mular.....	Idem.....	104	41.600	2.038	90	36.000	1.764	>	>	>	14	5.600	274
Idem asnal.....	Idem.....	89	5.340	748	54	3.240	454	>	>	>	35	2.100	294
Idem vacuno.....	Idem.....	3.117	1.184.460	42.973	2.377	903.260	32.803	>	>	>	740	281.200	10.170
Idem de cerda.....	Idem.....	33	3.300	262	>	>	>	>	>	>	33	3.300	262
Idem lanar y cabrío y los animales no expresados.....	Idem.....	19.343	232.116	27.073	18.740	224.880	26.236	>	>	>	603	7.236	837
Cueros y pieles sin curtir.....	Kilog....	476.676	905.683	22.999	466.871	887.056	24.734	>	>	1.735	9.805	18.627	>
Pieles charoladas y las de becerro curtidas ó adobadas.....	Idem.....	16.255	292.590	40.655	10.024	180.432	25.060	>	>	>	6.231	112.158	15.595
Las demás pieles curtidas ó adobadas, incluso la suela.....	Idem.....	20.440	204.400	25.820	17.417	174.170	22.559	>	>	>	3.023	30.230	3.261
Correas de cuero para maquinaria.....	Idem.....	4.433	39.897	4.433	3.524	31.716	3.524	>	>	>	909	8.181	909
Pieles de abrigo ó adorno.....	Idem.....	5.963	149.075	2.982	3.189	79.725	1.595	>	>	>	2.774	69.350	1.387
Idem dichas en objetos confeccionados.....	Idem.....	17	765	140	1	45	8	>	>	>	16	720	132
<b>CLASE 11.ª</b>													
Máquinas agrícolas.....	Kilog....	52.943	47.649	516	55.002	49.502	523	2.059	1.853	7	>	>	>
Idem motrices.....	Idem.....	242.575	291.090	5.490	287.177	344.612	5.744	44.602	53.522	254	>	>	>
Idem de cobre y sus aleaciones para la industria.....	Idem.....	17.944	62.804	4.413	5.103	17.861	1.230	>	>	>	12.841	44.943	3.183
Idem de las demás materias para id....	Idem.....	1.078.181	1.369.290	90.669	1.075.320	1.365.656	86.087	>	>	>	2.861	3.634	4.582
Coches y berlinas de cuatro asientos y las carretelas de dos tableros.....	Uno.....	>	>	>	1	4.000	802	1	4.000	802	>	>	>
Berlinas de dos asientos, los omnibus de más de 15 asientos y las diligencias.....	Idem.....	1	2.800	607	2	5.600	1.214	1	2.800	607	>	>	>
Todos los demás carruajes no comprendidos en las partidas anteriores.....	Idem.....	3	3.750	813	4	5.000	1.084	1	1.250	271	>	>	>
Carruajes para viajeros en ferrocarriles y tranvías.....	Kilog....	12.950	13.986	4.908	24.387	26.338	9.243	11.437	12.352	4.335	>	>	>
Los demás vehículos para ferrocarriles.....	Idem.....	7.796	3.898	846	>	>	>	>	>	>	7.796	3.898	846
Carros de transporte y carretillas.....	Idem.....	110.863	44.345	10.751	52.400	20.960	4.533	>	>	>	58.463	23.385	6.218
Embarcaciones de madera hasta la cubierta de 50 toneladas de arqueo.....	Unidad..	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Idem dichas desde 51 á 300 id. id.....	Tonelada.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Idem dichas desde 301 id. en adelante.....	Unidad..	>	>	>	1	270.314	14.600	1	270.314	14.600	>	>	>
Idem de casco de hierro ó acero y las de construcción mixta, de cualquier cuba.....	Tonelada.	>	>	>	1.042.88	>	>	1.042.88	>	>	>	>	>
	Unidad..	1	>	>	1	20.550	856	>	>	>	>	>	>
	Tonelada.	212	63.604	2.650	68.50	>	>	>	>	>	143.50	43.054	1.794
<b>CLASE 12.ª</b>													
Bacalao y pez palo.....	Kilog....	3.915.794	2.427.792	501.532	3.662.592	2.270.807	465.150	>	>	>	253.202	156.985	36.382
Arroz sin cáscara.....	Idem.....	525.844	157.754	21.829	1.489.207	446.762	101.556	963.363	289.008	79.727	>	>	>
Trigo.....	Idem.....	19.431.191	3.886.238	827.087	25.778.843	5.155.769	1.109.603	6.347.652	1.269.531	282.516	>	>	>
Harina de trigo.....	Idem.....	589.218	188.549	35.526	1.328.598	425.151	80.084	739.380	236.602	44.558	>	>	>
Los demás cereales.....	Idem.....	8.758.592	1.138.617	275.538	11.019.535	1.432.540	350.716	2.260.943	293.923	75.178	>	>	>
Harina de los mismos.....	Idem.....	8.092	2.023	364	5.273	1.318	237	>	>	>	2.819	705	127
Azúcar de todas procedencias, excepto nuestras colonias.....	Idem.....	249.663	174.764	77.040	97.539	68.277	30.115	>	>	>	152.124	106.487	46.925
Idem de Cuba.....	Idem.....	4.790.432	2.82.642	>	5.219.681	2.923.021	>	429.249	240.379	>	>	>	>
Idem de Puerto Rico.....	Idem.....	706.851	395.837	>	797.516	446.609	>	90.665	50.772	>	>	>	>
Idem de Filipinas.....	Idem.....	32.037	17.941	>	646.660	362.129	>	614.623	344.188	>	>	>	>
Cacao Caracas y sus análogos.....	Idem.....	272.643	605.267	144.847	76.876	170.665	40.960	>	>	>	195.767	434.602	103.887
Idem Guayaquil y sus análogos.....	Idem.....	506.321	1.012.642	268.944	594.178	1.188.356	315.569	87.857	175.714	46.625	>	>	>
Idem de Cuba.....	Idem.....	60.576	112.066	9.086	199.195	368.511	2.442	128.619	256.445	>	>	>	6.644
Idem de Puerto Rico.....	Idem.....	464	858	81	1.858	3.437	>	1.394	2.579	>	>	>	81
Idem de Filipinas.....	Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Café de todas procedencias, excepto nuestras colonias.....	Idem.....	11.627	19.766	5.814	6.743	11.463	3.362	>	>	>	4.884	8.303	2.452
Idem de Cuba.....	Idem.....	6.844	10.266	826	15.401	23.101	17	8.557	12.835	>	>	>	809
Idem de Puerto Rico.....	Idem.....	169.173	253.760	24.012	234.333	351.500	8.553	65.160	97.740	>	>	>	15.459
Idem de Filipinas.....	Idem.....	52.803	79.205	1.323	270.478	405.717	635	217.675	326.512	>	>	>	688
Canela de Ceilán y sus semejantes.....	Idem.....	7.382	31.004	9.228	24.411	102.526	21.030	17.029	71.522	11.802	>	>	>
Idem de las demás clases.....	Idem.....	9.818	11.782	2.612	18.089	21.707	4.314	8.271	9.925	1.702	>	>	>
Aguardiente de todas procedencias, excepto nuestras colonias.....	Hectol..	54.175	3.250.500	945.067	47.543	2.852.580	830.383	>	>	>	6.632	397.920	114.684
Idem de Cuba.....	Idem.....	11.058	387.030	68.758	13.594	475.790	2.220	2.536	88.760	>	>	>	64.538
Idem de Puerto Rico.....	Idem.....	299	10.465	2.082	54	1.890	>	>	>	>	245	8.575	2.082
Idem de Filipinas.....	Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Vinos espumosos.....	Idem.....	137	68.620	1.062	121	60.500	605	>	>	>	16	8.120	457
Idem de las demás clases.....	Idem.....	5.694	854.145	11.507	2.931	439.650	6.630	>	>	>	2.763	414.495	4.877
<b>CLASE 13.ª</b>													
Botones de todas clases, excepto los de oro ó plata.....	Kilog....	26.111	130.555	13.055	17.457	87.285	8.728	>	>	>	8.654	43.270	4.327
Pasamanería de seda.....	Idem.....	319	15.950	2.393	152	7.600	1.140	>	>	>	167	8.350	1.253
Idem de lana.....	Idem.....	3.894	38.940	10.387	1.964	19.640	4.910	>	>	>	1.930	19.300	5.477
Idem de todas las demás clases.....	Idem.....	5.329	42.632	10.663	4.355	34.840	8.710	>	>	>	974	7.792	1.953
Los demás artículos.....	>	>	>	1.215.672	>	>	844.107	>	>	>	>	>	371.565
<b>TOTALES.....</b>			<b>42.144.592</b>	<b>6.815.972</b>		<b>44.718.316</b>	<b>6.488.448</b>		<b>8.445.740</b>	<b>846.550</b>		<b>5.872.016</b>	<b>1.174.074</b>
								Diferencia de más en valores en el mes de Julio de 1887, comparado con el de 1886.....			2.573.724		
								Diferencia de menos en derechos en el mes de Julio de 1887, comparado con el de 1886.....			327.524		

RECAUDACIÓN obtenida en el mes de Julio de 1887 por todos los conceptos que corren á cargo de la Dirección general de Aduanas, comparada con igual período del año 1886.

NAVEGACIÓN

Movimiento general de entrada durante el mes de Julio de 1887.

CONCEPTOS	En el mes de Julio de 1886.	En el mes de Julio de 1887.	Más en el mes de Julio de 1887.	Menos en el mes de Julio de 1887.	CLASE DE BUQUES Y SU BANDERA	BUQUES	TONELADAS	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			De arqueo.	De 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.
Derechos de importación y tarifas especiales de ferrocarriles.....	6.815.972	6.488.448	»	327.524	CON CARGA.....	450	333.099	45.007
Idem de exportación.....	13.923	224	»	13.699				
Impuesto de carga.....	292.049	343.092	51.043	»				
Idem de descarga.....	290.267	313.307	23.040	»				
Idem de viajeros (embarque y desembarque).....	18.802	19.681	879	»				
Derechos menores.....	57.994	56.269	»	1.725				
Idem de cuarentena y lazareto....	14.178	11.144	»	3.034				
Parte á la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	31.525	51.819	20.294	»				
Recargo del 1 y 1/2 por 100 sobre derechos que se satisfacen en pagarés.....	784	445	»	339				
Impuesto sobre coloniales y municipal.....	2.403.155	2.902.783	499.628	»				
Derecho extraordinario sobre algunas mercancías.....	246.693	554.120	307.427	»	EN LASTRE.....	44	29.526	»
Recursos eventuales y alcances...	280	1	»	279				
Atrasos hasta 1849 y ejercicios cerrados.....	»	»	»	»				
TOTALES.....	10.185.622	10.741.333	902.311	346.600				
Diferencia de más en el mes de Julio de 1887.....			555.711	»	TOTALES.....	1.639	949.541	251.304

Las cifras que arroja el anterior estado quedan sujetas á rectificación.—Las Aduanas que han contribuido á la baja de derechos de Arancel, son las de las provincias de Alicante, Almería, Badajoz, Cádiz, Gerona, Granada, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Málaga, Navarra, Orense, Oviedo, Salamanca, Santander, Valencia, Vizcaya, Zamora y Baleares. Madrid 18 de Septiembre de 1887.—El Director general, Pedro Alcántara de Ezeiza.

MINISTERIO DE ULTRAMAR — Dirección general de Hacienda.

ESTADO de las cantidades recaudadas por las Administraciones de Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Mayo de 1887, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos del año de 1880-81.

ADUANAS	IMPORTACIÓN		EXPORTACIÓN		NAVEGACIÓN		DEPÓSITO mercantil.		MULTAS		INTERESES sobre pagarés.		CONSUMO sobre bebidas.		RECARGO municipal sobre bebidas.		PARA LA JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO		TOTAL	DIFERENCIA	
	Pesos. Cents.		Pesos. Cents.		Pesos. Cents.		Pesos. Cents.		Pesos. Cents.		Pesos. Cents.		Pesos. Cents.		Pesos. Cents.		Pesos. Cents.			Pesos. Cents.	
	25 centavos por tonelada de descarga.	Atraque, pontón y draga																			
Habana.....	374.149'17	73.925'41	25.725'82	74'38	1.088'50	»	63.087'15	»	6.048'96	464'58	544.563'97	»	274.646'47								
Matanzas.....	45.396'57	28.069'85	5.153'04	»	300'30	»	2.610'03	»	»	»	81.529'79	»	53.542'07								
Cuba.....	33.689'11	1.984'04	2.797'63	»	13'67	»	5.451'16	»	»	»	43.935'61	»	21.446'47								
Cárdenas.....	10.673'21	42.863'89	14.525'29	»	14'97	»	»	»	»	»	68.077'36	»	31.414'16								
Cienfuegos.....	78.441'08	21.190'91	4.739'32	311'55	233'13	»	10.107'87	»	»	»	115.073'86	»	26.118'40								
Trinidad.....	»	2.705'33	602'61	»	»	»	»	»	»	»	3.307'94	»	3.427'62								
Sagua.....	4.624'01	43.459'78	3.902'95	»	44'58	»	»	»	»	»	52.031'32	»	23.947'79								
Nuevitas.....	509'35	3.572'80	1.667'97	»	12'50	»	101'65	»	»	»	5.864'27	»	3.081'58								
Manzanillo.....	»	5.404'19	2.049'12	»	»	»	»	»	»	»	7.453'31	»	3.332'99								
Caibarién.....	868'68	7.702'39	433	»	»	»	»	»	»	»	9.004'07	»	6.373'62								
Gibara.....	12.887'10	5.908'17	2.326'63	»	»	»	168'21	»	»	»	21.290'11	9.188'39	»								
Baracoa.....	745'92	»	2.381'74	»	»	»	»	»	»	»	3.127'66	732'17	»								
Zaza.....	»	429'60	»	»	»	»	»	»	»	»	429'60	»	2.654'78								
Guantánamo.....	4.287'08	4.610'53	755'44	»	»	»	»	»	»	»	9.653'05	»	15.086'91								
Santa Cruz.....	23'15	1.102'88	1.954'79	»	»	»	199'50	»	»	»	3.280'32	1.195'01	»								
TOTAL.....	566.294'43	242.929'77	69.015'35	385'93	1.757'65	»	81.725'57	»	6.048'96	464'58	968.622'24	11.115'57	465.069'86								
En 1886.....	806.665'14	397.186'87	89.269'71	119'93	2.455'74	73'75	119.962'57	»	6.317'62	525'20	1.422.576'53	»	11.115'57								
Diferencia de más 1887..	»	»	»	266	»	»	»	»	»	»	»	»	»								
De menos 1887.....	240.370'71	154.257'10	20.254'36	»	698'09	73'75	382'37	»	268'66	60'62	453.954'29	»	453.954'29								

OBSERVACIÓN. Las cantidades dejadas de cobrar por las Aduanas efecto de las rebajas arancelarias, ascienden en el mes á que este estado se refiere á 153.113 pesos 94 centavos.

Madrid 17 de Septiembre de 1887.—Por el Director general, el Subsecretario, T. Rodríguez.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Zaragoza, la cátedra de Física, Química é Historia natural, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 16 del actual.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición, se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintidós años de edad, ser Veterinario de primera clase ó Veterinario con arreglo al reglamento de 2 de Julio de 1871, ó tener aprobados los ejercicios para dicho título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, que dé á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 23 de Septiembre de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Por el presente se cita á D. José Correa como heredero de su padre D. Angel, Contador de Hacienda pública que fué de Cuenca el año 1845, para que en el término de seis días, contados desde la publicación de este edicto, se sirva personarse en la Intervención de Hacienda de esta provincia, Negociado de Alcances, para enterarle de un asunto que le concierne; debiendo advertir que transcurrido dicho plazo sin verificarlo le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Septiembre de 1887.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González. 1410—M

Administración del Correo Central. Día 22

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 337 Antonio Fernández.—Basalla.
- 338 Dionisio Notario.—Cañizar.
- 339 Mateo Piñeiro.—Castañares.
- 340 Orenca Joven.—Morata.
- 341 Nicanor Goyanes.—Ponferrada.
- 342 Maximino Pérez.—Fuenlabrada.
- 343 Carmen Gómez.—Hortaleza.
- 344 Marcos Fernández.—Puente de Vallecas.
- 345 Jorge Hernando.—Idem.
- 346 Natividad Soriano.—Tetuán.
- 347 Josefa Castro.—Foz.

Madrid 23 de Septiembre de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

Día 23

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
Central.	
Londres.....	Barreto.—Sin señas.
Paris.....	Brigadier Cavuela.—Sin señas.
Eibar.....	Sr. D. Luis Urbina.—Calle Preciados, 35, principal.
Huesca.....	Patricio Bolumbudo.—Caballero Gracia, 13, tercero derecha.
Londres.....	Colonel Herbella.—Velázquez Madrid.
Bonjesus.....	Villamil.—Serrano, 28.
Guadalajara.....	Aurea Sestán.—Veneras, 4.
Oviedo E.....	Asona Hermanos.—Templarios, 5.
Medina E.....	Olivares.—Prosperidad,
Talavera.....	Francisco Rodríguez.—Tetuán, 34, entre-suelo.
San Sebastián...	José García.—Lotería, 3.
Barcelona.....	Juan Escude.—Sevilla, hotel.
Oeste.	
Miranda E.....	Andrés González.—Calle de la Ruda, 2, segundo.

Madrid 23 de Septiembre de 1887.—Por el Jefe del Centro, José R. Borrajo.

**Comandancia de Carabineros de Valencia.**

Debiendo procederse por esta Comandancia al arriendo de un edificio que en esta capital reuna las condiciones necesarias para alojar en él la fuerza del cuerpo residente en la misma, diez caballos, se hace saber para conocimiento de los propietarios á quienes pueda convenir, con el fin de que presenten sus proposiciones en el término de ocho días, contados desde la fecha; advirtiéndose que el indicado arriendo será por dos años, pagando el alquiler de 2.400 pesetas cada uno por meses vencidos.

Valencia 20 de Septiembre de 1887.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Juan Pérez Gascón. 1412—M

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL****Ayuntamiento constitucional del Viso del Marqués.**

D Juan Manuel de Huerta y Román, Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante una de las dos plazas de titulares de Medicina y Cirugía de esta villa, que consta de 800 vecinos.

Su dotación anual es de 750 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, y con la obligación de asistir 40 familias que designará el Ayuntamiento, quedando en libertad para concertar con los demás vecinos no pobres.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que aspiren á ocuparla, lo solicitarán del Ayuntamiento en término de veinte días, contados desde el día de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, acompañando las copias autorizadas del título que posean y de su hoja de servicios, expresando además los años de ejercicios que llevan.

Los aspirantes que gusten pueden tomar antecedentes del dimisionario D. Agustín Garnica y Gallego, que continuará en esta población hasta que se cubra la vacante, quien les enterará de las cualidades que reúne esta población para la conservación de la salud de sus habitantes.

Viso del Marqués 12 de Septiembre de 1887.—El Alcalde Presidente, Juan Manuel de Huertas. 1370—M

**Alcaldía constitucional de Calahorra.**

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 2.225 pesetas y casa habitación.

Los aspirantes que deseen obtener dicha plaza, han de reunir los requisitos siguientes:

1.º Los que marca el art. 123 de la ley Municipal.

2.º Ser ó haber sido Secretario de Ayuntamiento por más de cuatro años en poblaciones mayores de 5.000 habitantes.

También serán admitidos como aspirantes los Licenciados en Derecho administrativo ó en Jurisprudencia, sin que estos títulos les concedan preferencia sobre los demás aspirantes, pues el Ayuntamiento elegirá libremente al que á su juicio reuna el expediente méritos y servicios que indiquen más aptitud para el desempeño del cargo.

Las solicitudes se dirigirán al muy ilustre Ayuntamiento, documentadas en forma, antes del 7 de Octubre próximo, con el objeto de hacer el nombramiento en la sesión del día 9.

Calahorra 20 de Septiembre de 1887.—El Alcalde accidental, primer Teniente, Rafael Díaz. 1406—M

**Alcaldía constitucional de Santa Olalla.**

D. Rufino Leal Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que encontrándose desempeñada en la actualidad interinamente la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, ha acordado la Corporación municipal en sesión de 4 del corriente, previo concurso, la definitiva provisión de aquel cargo, y al efecto se concede el término de treinta días, que principiarán á contarse desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que los aspirantes á dicha plaza puedan presentar en la Secretaría de este Municipio, durante el mismo, sus solicitudes documentadas que acrediten su aptitud y condiciones legales; pues transcurrido indicado plazo se procederá en sesión pública á la definitiva provisión de referido empleo.

Y para la debida inteligencia se hace notorio por el presente.

Santa Olalla 12 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, Rufino Leal. 1399—M

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Audiencias de lo criminal.****HUÉRCAL OVERA**

D. Manuel Forero y Sobrado, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta villa de Huércal Overa.

Por la presente requisitoria, acordada por la Sala de este Tribunal, cito, llamo y emplazo á Ramón Cano Carpio, hijo de Manuel y María, natural y vecino de Serón, de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción ni antecedentes penales, y cuyas señas son: estatura regular, color bueno, ojos pardos, nariz y boca regulares, viste pantalón de patén, chaleco y chaqueta de paño, zapatos borceguies y sombrero hongo negro, para que en el preciso término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Almería, comparezca ante este Tribunal para la celebración del correspondiente juicio oral y público en la causa que al mismo se le sigue con otro consorte por lesiones, procedente del Juzgado de instrucción de Purchena; apercibiéndole que de no comparecer dentro del término prefijado en esta requisitoria será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca del referido procesado y dispongan su presentación ante esta Audiencia.

Dada en Huércal Overa á 21 de Septiembre de 1887.—El Presidente, Manuel Forero.—Por su mandato, Benigno M. y Martín. J—5661

**MURCIA**

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Mariano López Pérez, hijo de Francisco y de Teresa, natural de Madrid, vecino de esta ciudad, de cuarenta y cuatro años,

viudo, Sobrestante segundo de Obras públicas, con instrucción, cuyas señas personales son: estatura baja, color moreno, nariz y boca regular, pelo entrecano, bigote, y viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño, botinas y sombrero hongo negro, el cual se ha ausentado de esta ciudad, é ignorándose su paradero, para que en el término de veinte días comparezca ante este Tribunal con objeto de hacer nuevo señalamiento de juicio oral en la causa que se le sigue por el delito de lesiones menos graves; prevenido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se exhorta á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á su busca y captura, y caso de ser habido sea conducido á la cárcel de esta ciudad á disposición de esta Audiencia.

Murcia 12 de Septiembre de 1887.—Emilio Méndez.—Antonio García.—Cesáreo Huerta.—Por su mandato, el Secretario, Manuel Villalobos. J—5578

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrés Vicente Las Heras, conocido por el Pollo, hijo de Diego y de Antonia, natural y vecino del partido de Guadalupe, de esta ciudad, de cuarenta y seis años, casado, jornalero, sin instrucción, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, ojos negros, barba poblada, y viste pantalón y chaleco negro, alpargatas y camisa blanca, el cual se ha ausentado de su domicilio, é ignorándose su paradero, para que en el término de veinte días comparezca ante este Tribunal á hacer nueva designación de Abogado y Procurador que le defiendan en causa que se le sigue por el delito de lesiones; prevenido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se exhorta á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á su busca y captura, y caso que sea habido se conduzca á la cárcel de esta ciudad á disposición de esta Audiencia.

Murcia 12 de Septiembre de 1887.—Emilio Méndez.—Antonio García.—Cesáreo Huerta.—Por su mandato, el Secretario, Manuel Villalobos. J—5577

**TAFALLA**

D. Joaquín Sagaseta de Ilurdoz, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Tafalla.

Por la presente requisitoria, y de orden del Tribunal, se cita, llama y emplaza al procesado en causa por hurto Elías Lorente Escudero, alias Cadreita, hijo de Martín y Polonia, natural de Ujué, de diez y nueve años, soltero, jornalero, sin instrucción, de estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, cara nariz y boca regular, color sano, el cual no ha sido habido en su domicilio de Ujué al ir á notificarle una providencia, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal; apercibido que de no verificarlo dentro del prefijado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Tafalla 16 de Septiembre de 1887.—El Secretario, Joaquín Sagaseta de Ilurdoz. J—5532

**Juzgados militares.****MADRID**

D. Manuel Cubas y García, Comandante de infantería y Fiscal de la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos del arma.

Debiendo prestar declaración en expediente que por débito en ajuste se sigue al Teniente que fué del disuelto batallón Guardias de la República, D. José Archilla Caballero, cuyo paradero se ignora, le cito por este mi tercer edicto para que en el término de diez días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en esta Fiscalía sita en el local que ocupa dicha Comisión, cualquier día hábil y en las horas de oficina señaladas en el Ministerio de la Guerra; en la inteligencia de que de no verificarlo se le irrogarán los consiguientes perjuicios.

Madrid 31 de Agosto de 1887.—Manuel Cubas y García. 1342—M

D. Manuel Cubas y García, Comandante de infantería y Fiscal de la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos del arma.

Debiendo prestar declaración en expediente que por débito en ajuste se sigue al Alférez que fué del disuelto batallón Guardias de la República, D. Vicente Salmos, cuyo paradero se ignora, le cito por este mi tercer edicto para que en el término de diez días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en esta Fiscalía, sita en el local que ocupa dicha Comisión, cualquier día hábil y en las horas de oficina señaladas en el Ministerio de la Guerra; en la inteligencia de que de no verificarlo se le irrogarán los consiguientes perjuicios.

Madrid 31 de Agosto de 1887.—Manuel Cubas y García. 1343—M

D. Manuel Cubas y García, Comandante de infantería y Fiscal de la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos del arma.

Debiendo prestar declaración en expediente que por débito en ajuste se sigue al Alférez del batallón Guardias de la República D. José Fernández, cuyo paradero se ignora, le cito por este mi tercer edicto para que en el término de diez días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia comparezca en esta Fiscalía, sita en el local que ocupa dicha Comisión, cualquier día hábil y en las horas de oficina señaladas en el Ministerio de la Guerra; en la inteligencia de que de no verificarlo se le irrogarán los consiguientes perjuicios.

Madrid 31 de Agosto de 1887.—Manuel Cubas y García. 1344—M

D. Manuel Cubas y García, Comandante de infantería y Fiscal de la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos del arma.

Debiendo prestar declaración en expediente que por débito en ajuste se sigue al Alférez que fué del disuelto batallón Guardias de la República D. Juan Hernández, cuyo paradero se ignora, le cito por este mi tercer edicto para que en el término de diez días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en esta Fiscalía, sita en el local que ocupa dicha Comisión, cualquier día hábil y en las horas de oficina señaladas en el Ministerio de la Guerra; en la inteligencia de que de no verificarlo se le irrogarán los consiguientes perjuicios.

Madrid 31 de Agosto de 1887.—Manuel Cubas y García. 1345—M

D. Manuel Cubas y García, Comandante de infantería y Fiscal de la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos del arma.

Debiendo prestar declaración en expediente que por débito en ajuste se sigue al Capitán que fué del disuelto batallón Guardias de la República, D. Vicente Hernández, cuyo paradero se ignora, le cito por este mi tercer edicto para que en el término de diez días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en esta Fiscalía, sita en el local que ocupa dicha Comisión, cualquier día hábil y en las horas de oficina señaladas en el Ministerio de la Guerra; en la inteligencia de que de no verificarlo se le irrogarán los consiguientes perjuicios.

Madrid 31 de Agosto de 1887.—Manuel Cubas y García. 1346—M

D. José Medina y Brusa, Capitán Ayudante del segundo batallón del segundo regimiento de Zapadores minadores, y Fiscal de la causa instruida contra el soldado del primer batallón del expresado regimiento Vicente Martín Calero, por maltrato de obra á dos jóvenes (criadas de servir) llamadas Petra Garrido Ibáñez y Julia Martínez Orbi, he acordado recibir declaración á éstas, cuyo domicilio se ignora.

Y para que tenga lugar lo mandado, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á las citadas jóvenes, previniéndolas que en el término de veinte días, á contar desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID, comparezcan á evacuar la expresada diligencia en el cuartel de la Montaña.

Madrid 5 de Septiembre de 1887.—José Medina.—Por su orden, Isaac Atienza. 1349—M

D. Eduardo Núñez de Haro y Alarcón, Teniente de navío de la Armada y Fiscal de un interrogatorio, teniendo que declarar en él el vecino de esta Corte D. Vicente Rojo, cuyo domicilio se ignora.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas, por este primer edicto cito y emplazo al referido vecino para que en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto, comparezca á declarar en la Fiscalía militar del Ministerio de Marina, sita en la planta baja del mismo, de dos á cuatro de la tarde en día no feriado.

Madrid 5 de Septiembre de 1887.—El Fiscal, Eduardo Núñez de Haro. 1334—M

D. Juan Meléndez Urios, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas del Ejército me conceden, por el presente, primer edicto cito, llamo y emplazo á D. Eduardo López Lesana, Alférez que fué en el año de 1873 de la disuelta brigada volante de cuerpos Francos, para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación, comparezca en esta Fiscalía, calle de Barceló, núm. 3, piso primero, para practicar una diligencia judicial en sumaria que instruyo en averiguación del responsable de la falta de utensilio y deterioro del mismo que resultó al primer batallón de dicha brigada al hacer entrega en la Factoría de Alcalá de Henares.

Madrid 7 de Septiembre de 1887.—Juan Meléndez. 1332—M

D. Juan Meléndez Urios, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas del Ejército me conceden, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al Comandante de infantería retirado Don Enrique González de Quijano, para que en el término de veinte días, á contar desde su publicación, comparezca en esta Fiscalía, calle de Barceló, núm. 3, piso primero derecha, con el fin de practicar una diligencia judicial en causa que se le instruye.

Madrid 7 de Septiembre de 1887.—Juan Meléndez. 1333—M

D. José Rodríguez del Fierro, Comandante de infantería y Fiscal permanente de la Capitanía general de este distrito.

Teniendo que prestar una declaración los consortes Tomás Montero y Candelaria Pérez, padres del recluta del reemplazo de 1882, Paulino, é ignorándose su domicilio, por el presente los cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezcan en esta Fiscalía, calle del Amor de Dios, núm. 8, piso principal.

Madrid 10 de Septiembre de 1887.—José Rodríguez del Fierro. 1331—M

D. Ignacio Galián Baldinger, Comandante del batallón cazadores de Manila, núm. 20, y Fiscal instructor nombrado para diligenciar en la sumaria seguida al soldado de la cuarta compañía del mismo cuerpo, José Soldevila Galcerán, por el delito de haber desertado el día 6 del corriente de este cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Soldevila Galcerán, soldado de la cuarta compañía de este batallón, natural de Rivera de Cardó, partido de Sort, provincia de Lérida, vecindado en su pueblo, hijo de Juan y de Antonia, de veintidós años de edad, soltero, de oficio labrador, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, y de un metro 632 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contado desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el calabozo del cuartel que ocupa este batallón en esta Corte, llamado de la Montaña, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del cuerpo, se le sigue con motivo de haber desertado de este cuerpo el día 6 del corriente mes; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Soldevila Galcerán, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al calabozo del cuartel que ocupa este batallón, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 11 de Septiembre de 1887.—El Fiscal instructor, Ignacio Galián. 1366—M

## MÁLAGA

D. Fernando Vidarrueta de la Cámara, Comandante de infantería, Fiscal permanente de esta plaza, é instructor de la sumaria instruída por orden del Excmo. Sr. Gobernador militar de la misma contra el soldado sustituto del depósito de Ultramar de esta capital Juan Vázquez López por el delito de primera deserción, verificada el día 30 de Julio último desde el cuartel de la Trinidad de esta plaza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado soldado Juan Vázquez López, hijo de Juan y Antonia, natural de Carmona, provincia de Jaén, avecindado en Andújar, Jaén, de veintisiete años de edad, soltero, de oficio del campo, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz, barba y boca regulares, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, de un metro 635 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Gobierno militar de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; teniendo entendido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto militares como civiles y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado referido Juan Vázquez López, y caso de ser habido lo remitan en clase de presos y con las seguridades convenientes al Gobierno militar de esta plaza á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Málaga á 26 de Agosto de 1887.—Fernando Vidarrueta. 1352—M

## MARBELLA

D. Nicolás Almozara y Fernández, Teniente de navío graduado, Ayudante militar de Marina del distrito de Marbella, y Fiscal de una sumaria.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Andrés Luque Benítez y á Miguel Uceda Contreras, ambos naturales y vecinos de Estepona, para que en el término de veinte días, contados desde el de la publicación en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Fiscalía para la práctica de cierta diligencia de reconocimiento en la sumaria que contra los mismos ins- truyo por el delito de contrabando; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente, sin más citarlos, llamarlos ni emplazarlos.

Dado en Marbella á 30 de Agosto de 1887.—Nicolás Almozara. 1348—M

## MATARÓ

D. Federico del Pozo y de Mata, Comandante, Fiscal del batallón depósito de Mataró, núm. 18.

Habiéndose ausentado de esta plaza el Capitán del batallón reserva de esta zona, núm. 18, D. Francisco Suquet Cordomí, á quien estoy sumariando por el delito de deserción, verificada el día 5 de Julio último;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por este tercer edicto cito, llamo y emplazo al expresado Capitán, señalándole las oficinas del batallón depósito de esta ciudad, núm. 18, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Mataró 29 de Agosto de 1887.—Federico del Pozo. 1351—M

## MELILLA.

D. Miguel Veiga del Val, Teniente, segundo Ayudante en comisión en esta plaza.

Habiéndose ausentado del penal de esta plaza, donde se hallaban sufriendo su condena, los confinados Ignacio Martín Expósito, hijo de Saturnino y Antonia, natural de Ceuta, provincia de Cádiz, avecindado en Seréña, provincia de Toledo, de estado soltero, estatura un metro 530 milímetros, edad cuarenta y un años, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regular, barba poblada, color sano, señas particulares ninguna; y Pedro Vázquez Familiar, hijo de Pedro y Segunda, natural de Hornillos, provincia de Avila, avecindado en Trenas, de estado soltero, estatura un metro 660 milímetros, de edad cuarenta y nueve años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz, cara y boca regular, barba poblada, color bueno, señas particulares ninguna;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito á los expresados confinados, señalándoles el establecimiento penal de esta plaza, donde deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el tiempo señalado se les seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial de Málaga* y el de Avila.

Melilla 14 de Agosto de 1887.—El Teniente, Fiscal, Miguel Veiga. 1353—M

## MOTRIL

D. Antonio Casado Pérez, Teniente del cuadro permanente del batallón depósito de Motril, núm. 89.

Hallándome instruyendo sumaria de orden superior con motivo de no haber hecho su presentación al regimiento infantería de Córdoba, núm. 10, el recluta del segundo reemplazo de 1885 Alfonso Gallardo Torres, al que fué destinado en el indicado reemplazo;

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa este batallón á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Dado en Motril á 29 de Agosto de 1887.—V. B.—El Fiscal, Casado.—El Secretario, José Ordóñez. 1350—M

## OVIEDO

D. Adolfo Rodríguez Mora, Comandante, Fiscal del batallón de cazadores Habana, núm. 18.

Hallándome instruyendo sumaria al soldado de la primera compañía del ya indicado batallón José Alonso Suárez, por el delito de deserción; y

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al indicado soldado para que en el término de diez días, contados desde la fecha, comparezca en el cuartel de Santa Clara de esta capital, donde se halla alojado este batallón; en la inteligencia que de no verificarlo sufrirá las consecuencias de la ley.

Dada en Oviedo á 2 de Septiembre de 1887.—El Comandante, Fiscal, Adolfo Rodríguez Mesa. 1354—M

## PAMPLONA

D. José Díaz Casi, Teniente, Ayudante del batallón depósito de Pamplona, núm. 125, y Fiscal de la sumaria seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito contra el recluta del reemplazo del año actual por el cupo de esta capital, Isidoro Migueltoarena, por no presentarse en esta plaza el día 1.º de Marzo para su destino á cuerpo activo.

Por esta mi segunda y última requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Isidoro Migueltoarena, natural de Lecároz, avecindado en Arrayón, de esta provincia, hijo natural y de Ramona, de estado soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, estatura un metro 575 milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, color sano, nariz regular, barba saliente, boca regular, frente regular, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle Mayor, núm. 33, segundo piso; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado se le seguirá la causa y será juzgado en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado Isidoro Migueltoarena, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel del Seminario de esta capital y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Pamplona 29 de Agosto de 1887.—El Teniente, Fiscal, José Díaz Casi. 1355—M

D. José Díaz Casi, Teniente, Ayudante del batallón depósito de Pamplona, núm. 125, y Fiscal de la sumaria seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito contra el recluta destinado á Ultramar del segundo reemplazo de 1885 por el cupo de Arráiz Francisco Hernandorena Huarte, por no haber comparecido á la convocatoria del día 10 de Abril próximo pasado para su embarque á dicho Ejército.

Por esta mi segunda y última requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Francisco Hernandorena, natural de Arráiz (Orgun), de esta provincia de Navarra, hijo de Ignacio y de Eugenia, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, estatura un metro 665 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, color sano, nariz afilada, barba clara, boca regular, frente espaciosa, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle Mayor, núm. 33, segundo, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del sumariado Francisco Hernandorena Huarte, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel del Seminario de esta capital, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Pamplona 29 de Agosto de 1887.—El Teniente, Fiscal, José Díaz Casi. 1356—M

## PONTEVEDRA

D. Pascual Zamora Santos, Capitán graduado, Teniente del batallón depósito de Pontevedra, núm. 70, Juez fiscal nombrado por el Sr. Coronel, Jefe de la zona militar de esta plaza.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden como Juez fiscal en el expediente seguido al recluta número 211, Rosalino Duro Campaña, natural de Souto, parroquia de ídem, Juzgado de primera instancia de Caldas, Ayuntamiento de Valga, por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden de 27 de Diciembre de 1886, por el presente tercer edicto llamo y emplazo al citado recluta para que en el término de diez días comparezca en el cuartel de San Fernando de esta ciudad á responder á los cargos que en dicho sumario le resultan; pues de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Pontevedra 30 de Agosto de 1887.—Pascual Zamora. 1357—M

## SAN SEBASTIÁN

D. Hipólito Tejera y Fernández, Teniente de navío de la Armada, embarcado en el crucero *Navarra*, Fiscal de la sumaria que instruyo al marinero de primera clase de la dotación de este buque, Antonio Cabello Acosta, por delito de segunda deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede en estos casos las Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por este segundo edicto á dicho Antonio Cabello Acosta, señalándole el crucero *Navarra*, buque de su destino, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensa; pues de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo, crucero *Navarra*, San Sebastián 6 de Septiembre de 1887.—Hipólito Tejera. J—1367

## SANTA CRUZ

D. Manuel Pérez Casteñeda, Ayudante de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Canarias, y Fiscal instructor del expediente que se mencionará.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez al inscrito disponible del trozo de esta capital Antonio García y Velázquez, hijo de Bernardo y Ramona, natural de esta ciudad y de veinte años de edad, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la fecha en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia á dar sus descargos en el expediente que en la misma se sigue en averiguación de su paradero; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Santa Cruz de Tenerife á 3 de Septiembre de 1887.—Manuel Pérez.—Ante mí, Juan N. Martínez. 1358—M

D. Manuel Pérez Casteñeda, Ayudante de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Canarias, y Fiscal instructor del expediente que se mencionará.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez al inscrito disponible del trozo de la Orotava Manuel González y Jordán, hijo de Nicolás y de Paula, natural del puerto de la Cruz de Orotava, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la fecha en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia á dar sus descargos en el expediente que por la misma se sigue en averiguación de su paradero; bajo apercibi-

miento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Santa Cruz de Tenerife á 3 de Septiembre de 1887.—Manuel Pérez.—Ante mí, Juan N. Martínez. 1359—M

D. Manuel Pérez Casteñeda, Ayudante de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Canarias y Fiscal instructor del expediente que se mencionará.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez al inscrito disponible del trozo de esta capital Francisco Mora y Batista, hijo de Florentín y de Inés, natural de esta ciudad y de veinte años de edad, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la fecha en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia á dar sus descargos en el expediente que en la misma se sigue en averiguación de su paradero; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Santa Cruz de Tenerife á 3 de Septiembre de 1887.—Manuel Pérez.—Ante mí, Juan N. Martínez. 1360—M

D. Manuel Pérez Casteñeda, Ayudante de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Canarias, y Fiscal instructor del expediente que se mencionará.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez al inscrito disponible del trozo de la Palma Jorge Nicolás de Armas Ferraz, hijo de otro y de Mariana, natural de Santa Cruz de la Palma, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia á dar sus descargos en el expediente que en la misma se sigue en averiguación de su paradero; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Santa Cruz de Tenerife á 3 de Septiembre de 1887.—Manuel Pérez.—Ante mí, Juan N. Martínez. 1361—M

## SEGORBE

D. Ambrosio González de la Granja, Teniente de infantería, y Fiscal instructor de la causa que sigue al recluta por el cupo de Soneja, de la demarcación de esta zona, Adolfo Zorrilla García por falta de presentación al llamamiento de su reemplazo.

Usando de las facultades que me concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente, en su núm. 3.º, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido Adolfo Zorrilla García, cuyo actual paradero se ignora desde Marzo del año 1886, para que en el término de veinte días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en la plaza de Alfonso XII, núm. 10, segundo, con el fin de prestar declaración en la precitada causa; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Segorbe 2 de Septiembre de 1887.—Ambrosio González. 1364—M

## SEVILLA

D. Juan Gálvez y Delgado, Teniente de la cuarta compañía del segundo batallón del tercer regimiento de Zapadores minadores.

Hallándome instruyendo sumaria por orden superior contra el soldado de la tercera compañía del segundo batallón de este regimiento Fernando Manchón López, avecindado en Berlanga (Badajoz), acusado del delito de primera deserción, y cuyo paradero se ignora;

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al soldado de dicho regimiento Fernando Manchón López para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto, comparezca en esta Fiscalía, cuartel de San Hermenegildo, donde se halla alojado su regimiento, para dar su descargo; en la inteligencia que de no verificarlo se le seguirá la causa en su rebeldía.

Sevilla 27 de Agosto de 1887.—El Teniente, Fiscal, Juan Gálvez. 1363—M

## Juzgados de primera instancia.

## ANTEQUERA

D. Reynaldo Esponera y Gombán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita por término de diez días á los gitanos Manuel Pérez Salazar y Juan Heredia Cortés, cuyas circunstancias, vecindad y actual paradero se ignoran, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado para prestar inquisitiva en la causa que contra los mismos y otros se sigue sobre hurto de caballerías á D. Miguel Gómez Quintero; bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura de los referidos Manuel Pérez Salazar y Juan Heredia Cortés, poniéndolos en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Antequera 7 de Septiembre de 1887.—Reynaldo Esponera.—José López Tamayo. J—5487

## ALBAIDA

D. José María Salvá y Pont, Juez de instrucción del partido de Albaida.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Emeterio Adell, expósito, conocido por Emilio Martí y Serrano, soltero, jornalero, de diez y seis años, natural de Valencia, vecino de Otos, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de una manta á Martín Tormo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la captura y prisión del mencionado Emeterio Adell y su conducción á la cárcel de este partido.

Dada en Albaida á 14 de Septiembre de 1887.—José María Salvá.—Mariano Alfonso. J—5508

## ALBACETE

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se cita al testigo D. Gonzalo Abello, empleado que fué de la Delegación de Hacienda de esta provincia, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del impro-

rrogable término de diez días, á contar del en que se publique la presente cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de declarar en cierto sumario que se instruye sobre falsedad y defraudación; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Albacete 16 de Septiembre de 1887.—El Escribano, José García. J—5533

#### ALCALÁ DE HENARES

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por la presente se cita por primera y única vez á Francisco Carballes, operario que ha sido de la tahona existente en Vallecas, de la propiedad de Antonio Seara, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á oír una notificación en la causa que en el mismo y por la Escribanía del infrascrito se sigue en su contra por lesiones; prevenido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo, y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que manden practicar y practiquen las más activas y continuas gestiones para la busca del citado procesado, y una vez hallado lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Alcalá de Henares á 16 de Septiembre de 1887.—José María Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández Ballosteros. J—5534

#### ALCAÑICES

D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción de la villa y partido de Alcañices.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Gregorio González Barrigón, casado, labrador, natural y vecino de Grimela, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de ampliar la declaración indagatoria que tiene prestada en la causa criminal de oficio instruida contra el mismo sobre daños en una finca de la propiedad de José Lorenzo y desobediencia á la Autoridad judicial; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Alcañices 14 de Septiembre de 1887.—Estanislao Sala.—Federico M. Manzano. J—5507

#### Señas del procesado Gregorio González Barrigón.

Estatura regular, color bueno, pelo y ojos negros, nariz y boca regular, barba poblada, de cuarenta y tres años de edad; viste chaqueta, chaleco y calzón de paño grueso á estilo del país y zapatos de becerro fuerte, todo en mediano uso.

#### ALCIRA

D. Pompeyo Cañizares Ferrando, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Emilio Gisbert Calvo, natural de Alcoy, habitante en Valencia, en Ruzafa, calle del Contraste, núm. 4, piso segundo, cuyas señas personales no constan, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder del sumario criminal que contra el mismo y otros se sigue por falsificación de billetes del Banco de España; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Y al propio tiempo requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación para que, por cuantos medios les argiere su celo, procedan á la busca, captura y conducción en su caso del Emilio Gisbert Calvo con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Alcira á 19 de Septiembre de 1887.—Pompeyo Cañizares Ferrando.—Por su mandado, Honorato Brunet. J—5580

#### ALGECIRAS

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se busca y llama á José Ruiz Santa María, hijo de Antonio y de Antonia, natural y vecino de Arenas, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción ni antecedentes penales, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de Málaga, comparezca en la cárcel de este partido, para que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa que contra el mismo se ha seguido en este Juzgado por el delito de contrabando.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido del referido.

Dada en la ciudad de Algeciras á 15 de Septiembre de 1887.—Cristino Piñeyro.—Por mandado de S. S., Mariano Mártir. J—5535

#### ALHAMA

D. José Porcet y Selser, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Fernando Peña Ríos, vecino que fué de Archidona, para que comparezca en la Audiencia territorial de Granada, Sala de lo criminal y Secretaría de D. Marcelino Martino, el día 1.º de Octubre próximo y hora de las once y media de su mañana, día en que tendrá lugar el juicio oral y público de la causa seguida en este Juzgado contra Rosendo Fernández Moreno y otro por lesiones y disparo de arma de fuego á Fernando Peña y Ríos; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alhama á 14 de Septiembre de 1887.—José Porcet.—Por su mandado, Diego Melguizo. J—5486

#### ALMAGRO

D. José Baleriola y Albaladejo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Francisco Sánchez, que se dice valenciano, comprador de aceite, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que comparezca en el término de diez días en las cárceles nacionales de este partido; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo contra el mismo sobre estafa.

Por lo tanto, ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y de cualquier otro orden, como á sus agentes, procedan á la inmediata busca y captura de dicho sujeto, po-

niéndolo á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Almagro á 16 de Septiembre de 1887.—José Baleriola.—De su orden, Adrián Quintana. J—5579

#### ALMERÍA

D. Francisco Esteban Viciano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Forte García, alias Vinaigro, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Juan Diego y de Josefa, bautizado en la parroquia de San Sebastián, de veinte años de edad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de que tenga lugar lo prevenido en el Real decreto de 14 de Septiembre de 1882 respecto á elección de procedimiento en la causa que se le sigue y á otro consorte sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Almería 13 de Septiembre de 1887.—Francisco Esteban.—Por mandado de S. S., Francisco Gómez. J—5564

D. Francisco Esteban Viciano Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama al procesado Nicolás Quero Alvarez, conocido por Payán, natural de Picena, sin domicilio, de veintidós años de edad, hijo de Vicente y de Ana, basurero, de estatura regular, pelo entrecertero, color claro, cabeza grande, cara alargada, para que dentro del término de veinte días comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa que se le sigue sobre hurto de prendas á D. José Pujol.

Al propio tiempo se encarga á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad del referido procesado á los fines referidos.

Dada en Almería á 16 de Septiembre de 1887.—Francisco Esteban.—El actuario, Ignacio Pino. J—5536

D. Francisco Esteban Viciano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama al procesado Nicolás Quero Alvarez, conocido por Payán, natural de Picena, sin domicilio, de veintidós años de edad, hijo de Vicente y de Ana, basurero, de estatura regular, pelo entrecertero, color claro, cabeza grande, cara alargada, para que dentro del término de veinte días comparezca ante este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias en la causa que se le sigue sobre hurto de prendas á Carmen Gálvez López.

Al propio tiempo se encarga á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y conducción á esta cárcel del referido procesado á los fines referidos.

Dada en Almería á 16 de Septiembre de 1887.—Francisco Esteban.—El actuario, Ignacio Pino. J—5537

#### ARENYS DE MAR

D. José Fortacín de la Motta, Juez de instrucción del partido de Arenys de Mar.

Por el presente se hace saber que en la tarde del día 3 del actual, en el punto denominado Buforret, del término de la villa de San Celoni, fué encontrado, al parecer arrojado por las aguas del río Tordera, el cadáver de un hombre de unos treinta y cinco á treinta y seis años de edad, estatura regular, color sano, con una contusión en la sien derecha, pelo y cejas negras, nariz y boca regular y ojos pardos, vestido pobremente con americana y pantalón de pana rayado color rojizo, muy usados, y camisa de algodón con listas azules y coloradas, al parecer de nación francés, y que se dedicaba á la mendicidad, cuyo cadáver no ha podido ser identificado, por lo que se previene á los que sean parientes del mismo y puedan dar noticias acerca de su identidad, comparezcan ante el presente Juzgado desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales y dentro del término de diez días; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Dado en Arenys de Mar á 16 de Septiembre de 1887.—José Fortacín.—Por mandado de S. S., Francisco M. de Rovira. J—5538

#### ARNEDO

D. Vicente Argáiz, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia é instrucción por traslación del propietario.

En virtud de la presente requisitoria se excita el celo de las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de policía judicial, para que procedan á la busca de seis carneros que fueron robados en la noche del 2 del actual de un corral en el término de Estornillo, jurisdicción de Robles, de la propiedad de Pantaleón Martínez y Vicente, vecino de la aldea de San Vicente de Robles, cuyas reses eran de cuatro años, poniéndolas á disposición de este Juzgado, como así, y en clase de detenidos, á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo en averiguación de tales hechos.

Dada en Arnedo á 16 de Septiembre de 1887.—Vicente Argáiz.—De su orden, Pantaleón Rodríguez. J—5509

#### AVILÉS

El Sr. D. Alberto Ríos y Rojas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, por providencia de 6 del actual hubo por prevenido el juicio necesario de testamentaria por fallecimiento de Doña Josefa García y Arrojo, vecina que fué de la parroquia de Sanjaño del Monte, Concejo de Castrillón, promovido por el Procurador D. Antonio Alvarez Balsinde, en nombre de D. Manuel Huerta Inclán y D. Bernardo Alonso y García, vecinos de la referida parroquia de Santiago del Monte, mandándose citar en forma para dicho juicio á los interesados, verificándolo con los ausentes en ignorado paradero D. Manuel, D. José y D. Manuel Suárez y Alonso, D. Benito y D. José Huerta Alonso, por medio de la presente, á quienes se les señaló el término de treinta días, contados desde la inserción, para comparecer en el indicado juicio, representándoles mientras tanto el Sr. Representante del Ministerio fiscal.

Para que con ste, y en cumplimiento de lo mandado, expida la presents en Avilés á 20 de Noviembre de 1886.—Ricardo Otero. 73—P

#### AZPEITIA

D. José Vallejo, Juez de instrucción de esta villa de Azpeitia y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á la procesada Fermiñale y Escós, de cuarenta y cuatro años, estatura regular, pelo y ojos negros, morena pálida, y que viste como las mujeres de su raza, ó gitana, la cual suele andar entre Leiva

y Escuero (Navarra), parando en este último pueblo con frecuencia en casa de Mandazaña, carrero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y su sala audiencia para responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre robo de efectos y dinero; apercibiéndole que de no hacerlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, caso de ser habida, de la referida sujeta.

Dada en Azpeitia á 16 de Septiembre de 1887.—José Vallejo.—Por su mandado, M. Evarist. Urango. J—5510

#### BARBASTRO

D. José María Ozcáriz, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Barbastro.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Teodoro Bardagí Santalucía, natural y vecino de Costean, para que en el término de nueve días se presente en la cárcel de este partido para recibirle indagatoria en causa sobre lesiones á Carlos Bernardos, cuyo actual paradero se ignora y se interesa su captura, cuyas señas son: estatura regular, color moreno, bien parecido, barba poblada, de veinte años de edad, viste pantalón, chaqueta, chaleco, faja á estilo del país, con pañuelo de seda á la cabeza y alpargata; pues lo tengo acordado en auto de 5 del que rige.

Barbastro 14 de Septiembre de 1887.—José María Ozcáriz.—Por mandado de S. S., Pelegrín Fernández. J—5539

#### BARCELONA

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Enrique Montané Secall, Francisco Aséns Pellí, Joaquín Mensa Serra y Micaela Marcos Reynal, cuyos domicilios y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito calle del Gobernador, núm. 2, á fin de recibirles declaración en méritos de la causa criminal que instruyo contra los mismos sobre falso testimonio en causa criminal; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y funcionarios del Poder judicial procedan á la busca y captura de dichos Enrique Montané Secall, Francisco Aséns Pellí, Joaquín Mensa Serra y Micaela Marcos Reynal, poniéndolos en las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición, caso de ser habidos.

Dada en Barcelona á 13 de Septiembre de 1887.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés. J—5511

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Jaime Oller y Pagés, de cincuenta años de edad, casado, jornalero, natural de Pobleda, vecino de la villa de Gracia, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de serle notificada la sentencia ejecutoria recaída en la causa seguida contra dicho procesado por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial que por cuantos medios su celo les sugiera procedan á la busca y detención del referido procesado, y caso de ser habido disponer su inmediata conducción á este Juzgado.

Dada en Barcelona á 14 de Septiembre de 1887.—Nicolás E. Lloret.—Por su mandado, Licenciado Eugenio Tribaldos. J—5488

#### BÉJAR

D. Celso Torres Nafria, Juez de instrucción de esta ciudad y partido de Béjar.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado, y por la Escribanía del referendante, se sigue causa criminal de oficio en averiguación del autor ó autores que en la noche del 30 del pasado mes de Junio sustrajeron una yegua de la pertenencia de Adrián López Julián, vecino de Cespedosa, de la dehesa de Fresnillo, donde la tenía pastando con su cria, en cuya causa he acordado dirigir edictos para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de las limitrofes de Avila y Cáceres, excitando el celo de las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, para la busca de dicha caballería, cuyas señas se expresan á continuación, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, poniéndolas con dicho animal á disposición de este Juzgado.

Dado en Béjar á 7 de Julio de 1887.—Celso Torres.—Jacobo Ribón.

#### Señas de la yegua.

Edad seis á siete años, alzada siete cuartas escasas, estrellada en la frente, paticalzada de un pie, pelo castaño rojo, con lunares blancos en los costillares efecto del aparejo, teniendo el labio ó belfo un poco más abultado y saliente que el superior. J—5565

D. Celso Torres Nafria, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de la ciudad y partido de Béjar.

Por la presente requisitoria se ruega y encarga á los señores Jueces de instrucción, municipales, Guardia civil, Alcaldes y demás agentes de la policía judicial, practiquen las más eficaces diligencias para la busca, captura y conducción á este Juzgado, con las seguridades convenientes, de Bernardino Rodríguez Domínguez, natural y vecino de esta ciudad, conocido con el apodo de Dientitos; es hijo legítimo de Pedro y de Clotilde, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción, cuyas señas personales son: estatura regular, constitución buena, color moreno, ojos, cejas y pelo castaños, boca y nariz regular, tiene los dedos de la mano derecha en semiflexión, imposibilitándole dedicarse á trabajos en que la mano tenga necesidad de estar extendida; viste chaqueta de paño pardo, faja blanca de estambre, pantalón de tela azul

con cuadro blanco, camisa de cretona estampada y alpargatas de cáñamo blancas; contra el que he decretado la prisión provisional, sin fianza, en causa que contra él se instruye sobre lesiones y haberse ausentado sin autorización de este Juzgado, ignorándose su paradero.

Dada en Béjar á 13 de Septiembre de 1887.—Celso Torres.— De su orden, Ricardo Gutiérrez Fierro. J—5581

CÁDIZ—SANTA CRUZ

D. Manuel Pérez y González Romero, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á María Ferrer Mostaro ó Mostazo, natural y vecina del pueblo de Vélez Málaga, soltera, sirvienta, y para buscar colocación vino á esta plaza el 7 ú 8 de Agosto último, residiendo en la calle del Mirador, núm. 30, casa de María Castillo Palomino, de la que desapareció, como de treinta y dos años de edad, la cual es alta, gruesa, morena, pecosa de viruelas, vistiendo traje color oscuro con rositas, pañolón negro y botas de satén y charol, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan de la causa que contra la misma instruyo por hurto de dinero y prendas de ropa á la antedicha María Castillo; bajo apercibimiento que de no verificarlo las providencias que se dictaren le pararán el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad de la susodicha María Ferrer Mostaro ó Mostazo, á mi disposición, en clase de presa.

Cádiz 13 de Septiembre de 1887.—Manuel Pérez y González.—Alejandro de Górritz. J—5489

LA CAÑIZA

D. Pedro Otero González, Juez de primera instancia del partido de La Cañiza.

Hago público que el Licenciado D. José González Cruces ha cesado en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido con fecha 3 de Junio de 1870, siendo ésta la cuarta vez que así lo anuncio, á los efectos de los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 280 de su reglamento.

Dado en La Cañiza á 14 de Septiembre de 1887.—Pedro Otero.—Antonio Facorro. J—5542

CAMPILLOS

D. José Tello y García, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente se cita y llama á Rafael Padilla Orozco, natural y vecino de Cañete la Real, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue con otros sobre hurto de dos bueyes de la propiedad de D. Juan Larigue; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se ruega y encarga á las Autoridades que componen la policía judicial procedan á la busca y captura y remisión á la cárcel de esta villa del referido Rafael Padilla Orozco en clase de preso y á disposición de este Juzgado.

Dada en Campillos á 14 de Septiembre de 1887.—José Tello.—Francisco de Cuéllar. J—5512

CELANOVA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Indalecio Pazos Muñoz, por providencia de hoy, en sumario general que se instruye por robo á Manuel Alvarez Pitolo, vecino de Cortegada, la noche del 23 de Agosto último, dispuso se cite al perjudicado para que dentro de los diez días siguientes á la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID concurre en su sala de audiencia á ampliar la declaración que tiene prestada en dicho sumario; apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Y para que tenga efecto la citación dispuesta, expido la presente en Celanova á 15 de Septiembre de 1887.—El Escribano actuante, Francisco Vázquez Pérez. J—5566

CUEVAS

D. Miguel Escobar y Barberán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ginés Muñoz Pérez, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de recibirle la oportuna declaración indagatoria en la causa que en su contra se sigue por el delito de lesiones graves á Miguel Pérez García; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes del citado Ginés Muñoz Pérez, caso de ser habido.

Dado en Cuevas á 13 de Septiembre de 1887.—Miguel Escobar.—Por su mandado, Diego de Tena. J—5490

En la causa criminal que en este Juzgado se instruye por virtud de denuncia interpuesta por D. Francisco de Haro Navarro, vecino de Aguilas, sobre defraudación, el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Cuevas y su partido, en providencia de este día, ha acordado se citen á Diego Miguel Valverde Baraza y Valeriano Casas Cuenca, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inscripción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de la Estrella, á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados y les sirva de citación, expido la presente cédula en Cuevas á 15 de Septiembre de 1887.—El Escribano, José Bernabé. J—5514

ECHIA

D. Sérvulo Miguel González y Moreno, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Juan González Soguero, vecino de Sevilla, que habitó en la calle Céspedes, núm. 11, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle de de-

claración en el sumario que instruyo por sospechas de hurto de una burra y una jaca contra Antonio Vivero Fernández, vecino de Alcalá del Río, y José Martín González, de Sevilla; apercibido que de no comparecer en dicho término le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en Ecija á 13 de Septiembre de 1887.—Sérvulo Miguel el García.—Ante mí, Francisco de Rojas. J—5567

ESTEPA

D. Restituto Fernández Luengo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á Francisco Gómez Reino y su padre Francisco Gómez, naturales y vecinos de Cádiz, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de éste en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado para declarar y llevar á efecto cierto reconocimiento en sumario que se instruye por lesión sufrida por el Francisco Gómez Reino; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Estepa 17 de Septiembre de 1887.—Restituto Fernández.—Por mandado de S. S., Manuel Juárez. J—5568

ESTEPONA

D. Francisco Sánchez Ortiz, Juez de instrucción interino de este partido.

Por la presente y término de quince días se cita, llama y emplaza á Juan Ramírez Jiménez, conocido por Diego, vecino de Manilva, castellano nuevo, de estatura regular, delgado, moreno, de poca barba y de veinte á veinticuatro años, para que se presente en la audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por robo de caballerías.

En su consecuencia, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación para que se sirvan disponer se proceda á la busca y captura del referido Juan Ramírez Jiménez, y habido que sea ponerlo á mi disposición en la cárcel de este partido; y asimismo por medio del presente se convoca á todas las personas que sean dueñas de una potra de dos años, negra, con las cuatro patas blancas, lucera, con una lista blanca debajo del lucero y otro lucero blanco en el labio superior, de seis cuartas de alzada y herrada después de hurtada en el anca y la paletilla, para que se presenten en este Juzgado á ostentar su derecho de propiedad; pues así lo tengo acordado en el expresado sumario.

Dada en Estepona á 15 de Septiembre de 1887.—Francisco Sánchez.—Por mandado de S. S., Manuel Sánchez Quiñones. J—5569

FERROL

D. Raimundo Naveira de Ibero, Juez de instrucción de la ciudad del Ferrol y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Pita y Pita, vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado y sala de audiencia, sito en la plaza de la Constitución, á fin de que manifieste si se ratifica ó no en el escrito producido por sus defensores en causa que se le sigue ante la Audiencia y Sala de lo criminal de la Coruña por estafa; apercibido de que si dentro del referido término, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, no comparece, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Ruego á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del Manuel Pita, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Ferrol á 4 de Agosto de 1887.—Raimundo Naveira de Ibero.—De orden de S. S., Justo Lapique. J—5570

Señas del Manuel Pita, que constan de otro sumario que se le instruye.

Estatura alta, delgado, color pálido, sin barba, ojos castaños, pelo del mismo color, nariz regular; es algo corto de oído; viste pantalón negro, chaqueta y chaleco claro, gorra de marino con visera de carey. J—5515

D. Raimundo Naveira de Ibero, Juez de primera instancia y de instrucción de la ciudad y partido del Ferrol.

Hago notorio que, según aparece del edicto de este Juzgado, publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al 20 de Abril último y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña de 24 de Marzo del año actual, se anunció el extravío de los siguientes títulos de la Deuda del Estado, que pertenecen á la herencia del finado D. Manuel Abella y Pardo, vecino que fué de esta ciudad:

TÍTULOS.

- Deuda á por 100 interior. Dos, serie A, números 87.468 y 487. Uno, serie B, núm. 20.783. Uno, serie D, núm. 18.616. Tres, serie C, núm. 16.019 al 21.

Deuda á por 100 amortizable.

- Doce, serie A, números 66.254 al 265. Cuatro, serie A, números 66.281 al 284. Uno, serie C, núm. 38.172. Dos, serie C, números 38.175 y 176.

Y como, según resulta del expediente que sobre dicho extravío se instruye por la Escribanía del que refrenda, han sido hallados los títulos que quedan relacionados, por auto de 1.º del actual he acordado dejar sin efecto la denuncia de extravío mencionada, declarando aquéllos en curso para la negociación y cobro, y hacerlo público por medio del presente edicto.

Dado en la ciudad del Ferrol á 5 de Septiembre de 1887.—Raimundo Naveira de Ibero.—De orden de S. S., Justo Lapique. J—5570

GUADALAJARA

D. José de Soto y Lozano, Juez de instrucción de Guadalajara y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Domingo de la Paz Sigüenza, natural de Valdeavellano, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á esta continuación, á fin de que en término de diez días, siguientes á la publicación de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, contra el cual y otro estoy instruyendo sumaria por robo de dinero en la carretera de Cabañillas á Mariano García, vecino de Valdearumelo, la tarde del 23 de Agosto del año último.

Encargo á las Autoridades civiles, Guardia civil y demás agentes de la Autoridad y policía judicial, que en el caso de

ser habido sea detenido y conducido en clase de tal, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dado en Guadalajara á 12 de Septiembre de 1887.—José de Soto.—Por mandado de S. S., Eugenio Sola. J—5495

Señas personales del Domingo de la Paz Sigüenza.

Es natural de la villa de Valdeavellano, partido judicial de Brihuega, hijo legítimo de Gamersindo y Carlota, de veinticuatro años de edad, reclusa disponible desde el año de 1883, estatura un metro 600 milímetros, barba rubia poblada, cara redonda; no sabe leer ni escribir. Hace como siete meses que se ausentó de Valdeavellano y se ignora su paradero. J—5495

MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Pinazo y Ayllón, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Norte de la misma; se cita, llama y emplaza por el presente, tercero y único edicto, á los que se crean con derecho á la herencia de D. Jorge Pardiñas y Estévez, que falleció en el Real Sitio de San Lorenzo, sin otorgar disposición alguna testamentaria, en 18 de Junio de 1883; para que en el preciso término de dos meses comparezcan á ejercitarlo en este referido Juzgado y mi Escribanía; bajo apercibimiento de tenerse por vacante dicha herencia si pasado el indicado término nadie la solicita; debiendo hacerse constar que hasta hoy no se ha presentado persona alguna haciendo reclamación á la expresada herencia, y que las actuaciones se han promovido á instancia de Doña María del Rosario Segura, como acreedora del finado para hacer efectivo el importe de su crédito.

Madrid 10 de Septiembre de 1887.—V.º B.º.—El Sr. Juez de primera instancia, Antonio Pinazo.—El actuante, Valentín Ballester. J—5495

MADRID—OESTE

En los autos promovidos por Doña Antonia Díaz de Escandón contra su esposo D. Luis de Loma y Corradi sobre alimentos provisionales, se ha dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma á la letra dicen así:

«Encabezamiento.—En la villa y Corte de Madrid, á 13 de Septiembre de 1887, el Sr. D. Federico Monsalve y Callejo, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, habiendo visto los presentes autos, promovidos por Doña Antonia Díaz de Escandón, mayor de edad, casada, de esta vecindad, representada por el Procurador D. José María Villa y defendida hoy por el Letrado D. Mauricio Fernández de las Cuevas, contra D. Luis de Loma y Corradi, que no ha comparecido, sobre que se declara á aquella señora con derecho á recibir alimentos provisionales del demandado;

Parte dispositiva.—Fallo que debo condenar y condeno á D. Luis de Loma y Corradi á que abone á su mujer Doña Antonia Díaz de Escandón la cantidad de 52 pesetas mensuales, con el carácter de alimentos provisionales, hasta que en el juicio declarativo que corresponda, si alguna de las partes lo promoviere, se fije definitivamente dicha cantidad; entendiéndose que el abono de dicha suma lo será por mensualidades anticipadas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firmo.—Federico Monsalve.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID se expide el presente, visado por el Sr. Juez en Madrid á 27 de Septiembre de 1887.—V.º B.º.—Federico Monsalve.—El Escribano, Juan P. Pérez. J—5495

MADRID—SUR

D. Isidro Esquer y Escuder, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Sur.

Por el presente cito y llamo á los parientes del menor Don Ricardo Díaz y Gravot, hijo de D. Manuel Díaz Yañez y de Doña Marcelina Gravot y Epan, ya difuntos, que se consideren con derecho á desempeñar el cargo de curador ad litem del dicho menor, para que en el término de quince días, que al efecto se les señala, comparezcan en este Juzgado y Escribanía de D. Celestino de Flores á hacer uso del que les asista; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Agosto de 1887.—Isidro Esquer.—El Escribano Celestino de Flores. X—443

D. Manuel Monroy, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Sur en esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Agustín N. de estatura regular, y usa constantemente lentes ó gafas; rubio, cuyo apellido, domicilio y demás señas se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este dicho Juzgado para recibirle indagatoria en causa que se le sigue por lesiones á Manuel González, de esta vecindad; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente si no lo verifica.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial que tengan noticia del paradero del referido Agustín, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del mismo procesado.

Dada en Madrid á 15 de Septiembre de 1887.—Manuel Monroy.—El Secretario, Manuel Kreisler. J—5522

PUERTO DE SANTA MARÍA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, dictada ante mí en el día de hoy en autos que sigue D. Francisco Rodríguez Dadero, de este vecindario, y en su nombre el Procurador D. Ramón Varela, contra Doña María de la Concepción Pepet, de ignorado paradero, como legataria de Doña Mariana Alhambra, sobre cancelación de un gravamen de 3.083 reales 25 céntimos, impuesto por D. Manuel Ruiz Moreno en casas que pertenecieron al mismo, situadas en esta ciudad, calle denominada Portería de San Francisco, señaladas bajo los números 7 y 8 moderno, á favor de la Alhambra, de cuya demanda con fecha 27 de Septiembre del año último se confirió traslado á la Doña María de la Concepción Pepet, emplazándola por medio de cédula para que en el término de nueve días, ya vencidos compareciese á contestarla; y á solicitud del actor se ha mandado por S. S. se emplazase á la referida nuevamente por término de cinco días, que empezarán á correr y contarse desde la publicación de esta cédula en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que comparezca á contestarla; apercibida que si no lo hace se declarará en rebeldía.

Y para que tenga efecto dicha publicación, con arreglo al artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, firmo la presente en el Puerto de Santa María á 29 de Agosto de 1887.—Esteban Paullada y Moreno. X—442

NOTICIAS OFICIALES

Banco general de Madrid.

Conforme al art. 23 de los estatutos, se convoca á los accionistas á junta general extraordinaria para discutir y resolver sobre una proposición suscrita por los tenedores de 29.222 acciones, que tiene por objeto la reorganización del Banco general de Madrid sobre las bases siguientes:

1.ª Se invita á los accionistas del Banco general de Madrid á efectuar el pago de un dividendo pasivo de 25 pesetas por acción.

2.ª Las 80.000 acciones del Banco que están en circulación, y que resultarán liberadas de 150 pesetas, se canjearán por 32.000 acciones nuevas del Banco general de Madrid de á 500 pesetas, liberadas de 250 pesetas, y 8.000 acciones de la Sociedad del Canal del Duero de á 500 pesetas, enteramente pagadas, tomadas de las 12.000 de estas acciones que el Banco general de Madrid tiene en cartera.

El canje se hará en la proporción de 10 acciones del Banco general de Madrid, liberadas de 150 pesetas, valor pesetas 1.500, contra cuatro acciones nuevas del mismo Banco, valor pesetas 1.000, y una acción de la Sociedad del Canal del Duero, valor pesetas 500. De este modo, el canje se efectuará sin ninguna pérdida de capital para los accionistas.

3.ª Los accionistas que no quisieran pagar el dividendo pasivo de 25 pesetas á que se refiere la base 1.ª, tendrán la facultad de canjear sus acciones del Banco general de Madrid por acciones de la Sociedad del Canal del Duero, en la proporción de su respectivo valor; es decir, á razón de cuatro acciones del Banco general de Madrid, liberadas de 125 pesetas, por una acción de la Sociedad del Canal del Duero, de 500 pesetas, enteramente liberadas.

Se concederá un plazo de treinta días para los accionistas que deseen hacer uso de esta facultad.

La junta general extraordinaria se celebrará en Madrid, en el domicilio social, calle de Alcalá, núm. 49, el día 10 de Octubre de 1887, á las dos de la tarde.

La junta general tendrá por objeto:

1.º Discusión y aprobación, en su caso, de la proposición de reorganización del Banco general de Madrid, que queda transcrita.

2.º Reducción del capital social, de conformidad con lo que en la misma se propone.

3.º Reforma de los estatutos del Banco, en cuanto se considere necesario.

Para poder asistir á la junta general deberá depositar todo accionista 50 acciones al menos; los depósitos podrán hacerse hasta el día 4 de Octubre en París, en la Société générale de Crédit Industriel et Commercial, 66, rue de la Chaussée d'Antin, y en la Société de Crédit Mobilier, 15, place Vendôme; en Barcelona en el Banco de Préstamos y Descuentos, y hasta el día 8 de Octubre en Madrid, en el domicilio social.

Los accionistas que con arreglo al art. 25 de los estatutos deleguen su derecho de asistencia en otro accionista, lo harán constar por medio de carta dirigida al Consejo de administración.

Con arreglo al art. 29, se previene á los accionistas que en el caso de no poderse celebrar la junta general extraordinaria en el día de su convocatoria, por no haber depositado número suficiente de acciones, ó por no concurrir representación bastante, se aplazará la junta general extraordinaria para las dos de la tarde del siguiente día 11 de Octubre, admitiéndose en este caso, en el domicilio social hasta la una de la tarde de dicho día 11 de Octubre, nuevos depósitos para poder asistir á la junta general extraordinaria. Los acuerdos de ésta serán válidos, cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Madrid 22 de Septiembre de 1887.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario, Agustín R. Santamaría. X—444

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Avila, Albacete, Guadalajara, Jaén, Lugo, Murcia, Orense, Salamanca, Segovia, Soria y Zamora; faltando datos de Alicante, Burgos, Tenerife y Vitoria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Ternero ajejo, de 1 á 1'30 peseta el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'16 á 0'24 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 241.—Carneros, 241.—Terneras, 124.—Ovejas, 332.—Total, 938.

Su peso en kilogramos..... 50.998

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1 á 1'07 pesetas el kilogramo.
Carnero de 0'90 á 0'98 pesetas el kilogramo.
Oveja de 0'84 á 0'90 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 2 columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént.
Toledo..... 2 353 92
Segovia..... 1.277 23
Norte..... 12 075 05
Bilbao..... 2.113 84
Aragón..... 1.363 73
Valencia..... 5.994 21
Mediodía..... 19 815 31
Ciudad Real..... 5.150 48
Imperial..... 783 45
Correos..... 513 98
Mataderos..... 14.415 29
Fábrica del gas.....
Arganda..... 68 91
TOTAL..... 65.925 40

Madrid 23 de Septiembre 1887.—El Alcalde.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 23 de Septiembre de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with 3 columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various financial data points for different locations and bond types.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with 4 columns: DAÑO, BENEF., DAÑO, BENEF. listing exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 22 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Table with 2 columns: Fondo español, Fondo francés, Consolidados ingleses, and their respective values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á ocho días vista, dins., 49'85 d.
Idem, á 60 días vista, dins., 47'10.
Idem, á 90 días fecha, dins., 47'25.
París, á ocho días vista, frs., 4'955.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Septiembre de 1887.

Table with 4 columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y ESTABO del viento. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 23 de Septiembre de 1887.

Table with 6 columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Forman parte de este número los pliegos 64 y 65 de la Sala segunda del tomo II de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1887. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Clase, PESETAS.
Primera clase..... 30
Segunda idem..... 15
Tercera idem..... 12'50

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial:

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora de las Mercedes; San Gerardo, Obispo, y el beato Dalmacio.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Góngora.

ESPECTACULOS

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Canto de Angeles.—Un cuento de Boccaccio y Las sombras de la gran vía.—El Marqués del Pimentón y Arturo di Fuencarrali.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—El vitriolo.—Por delegación.—La almoneda del tercero.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Partes y coros.—Un gatito de Madrid.—La calandria.—Te espero en Eslava tomando café.

CIRCO HIPÓDROMO.—A las ocho y tres cuartos.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, por todos los artistas de la compañía.

GUIGNOL (Paseo de Recoletos, núm. 3).—Variadas funciones desde las cinco de la tarde en adelante.

Minuesa de los Ríos, impresor. — Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.